



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

“SAPIENTIA OMNIUM POTENTIOR EST”

**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“Los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo
penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito”**

INVESTIGADOR

AB. MARÍA CECILIA BARRAGÁN GAVILANES

DOCENTE TUTOR

DR. RAÚL JAVIER ARREGUI REYES

GUARANDA-ECUADOR

2022-2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo **Dr. Raúl Javier Arregui Reyes**, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y Ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Srta. María Cecilia Barragán Gavilanes, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal ha cumplido los requerimientos del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal; con el tema “**Los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito**”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada, por lo que se aprueba el misma con la nota de NUEVE (9).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del tribunal respectivo.


Dr. RÁUL JAVIER ARREGUI REYES

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **María Cecilia Barragán Gavilanes** egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“Los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Dr. Raúl Javier Arregui Reyes**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

MARÍA CECILIA BARRAGÁN GAVILANES

Autor

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Primera copia certificada, firmada y sellada en 2Fs. Guaranda, 29 de Junio del 20.23

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P00958 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: MARÍA CECILIA BARRAGÁN GAVILANES
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita María Cecilia Barragán Gavilanes, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve tres nueve tres nueve ocho cero dos, correo electrónico: ma_cecyl1981@yahoo.es; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho, con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, titulado: **"LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TEORÍA DEL DELITO EN EL TIPO PENAL DE MUERTE CULPOSA CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


María Cecilia Barragán Gavilanes
C.C. 0201701828


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201701828

Nombres del ciudadano: BARRAGAN GAVILANES MARIA CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: BARRAGAN NARANJO GALO ARNULFO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GAVILANES MANCERO MARTHA LEONOR

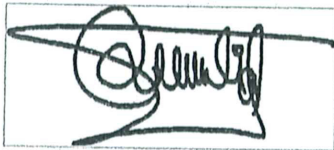
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE JUNIO DE 2023

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 238-890-06900



238-890-06900

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CECILLA DE IDENTIFICACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO ECUATORIANO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL



NUI 02 11701828

BARRAGAN GAVILANES MARIJA CECILIA NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER NO DOCUMENTO 01568018 FECHA DE VENCIMIENTO 26-OCT-2027

MATRIAN 744985

Signature

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BARRAGAN NARANJO GALO ARNULFO APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GAVILANES MANCERO MARTHA LEONOR ESTADO CIVIL SOLTERO

CODIGO DACTILAR V4333V4222 TIPC SANGRE O+

DONANTE SI



LUGAR Y FECHA DE EMISION GUARANDA 20 OCT 2021

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0156080189<<<<<<0201701828 8101017F3110201ECU<SI<<<<<<<<<1 BARRAGAN<GAVILANES<<MARIA<CECI

CERTIFICADO de VOTACION 5 DE FEBRERO DE 2023



CNE

LEONIDAS Y OPORA 18025

N° 33602740

021101828



PROVINCIA: BOLIVAR CANTÓN: GUARANDA CIRCUNSCRIPCION: PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ ZONA: 1 JUNTA No. 0002 FEMENINO



CC.H: 0201701828

BARRAGAN GAVILANES MARIA CECILIA



Signature

DEDICATORIA

Queridos amigos y familiares,

Con profundo cariño, quiero dedicar este trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal a todas aquellas personas que han formado parte de mi camino y que han sido una fuente constante de apoyo y motivación en este proceso.

En especial, quiero dedicar este logro a mis Padres Galo Barragán y Martha Gavilanes quienes siempre me han brindado su amor incondicional, su sabiduría y su ejemplo de perseverancia y dedicación. También a mis Hijas Tiffany Dayana y Karelyn Yamileth Paredes Barragán, por su constante aliento y por creer en mí en todo momento.

¡Gracias a todos por su apoyo y compañía en este camino!

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido de alguna manera en la realización de este trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal.

En primer lugar, agradezco a mi tutor académico Dr. Javier Arregui Reyes, quien ha sido una guía fundamental en este proceso, brindándome su conocimiento, experiencia y orientación constante para alcanzar los objetivos propuestos en este proyecto.

También agradezco a mis profesores, quienes han compartido conmigo sus conocimientos y experiencias, motivándome a seguir adelante y creciendo como profesional.

Finalmente, quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que han sido parte de esta investigación, especialmente a las personas que han sufrido la pérdida de un ser querido en un accidente de tránsito, y a quienes esta investigación busca aportar desde la perspectiva jurídica para hacer justicia en cada caso.

¡Gracias a todos por su colaboración, apoyo y confianza en este proyecto!

TEMA

“Los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TEMA.....	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
Glosario de Términos	XII
INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
CAPÍTULO I.....	- 3 -
1.1. Planteamiento del Problema	- 3 -
1.2 Formulación del Problema.....	- 4 -
1.3 Objetivos	- 4 -
1.3.1 Objetivo General.....	- 4 -
1.3.2 Objetivos Específicos	- 4 -
1.4 Justificación.....	- 5 -
CAPÍTULO II.....	- 7 -
MARCO TEÓRICO	- 7 -
2.1. Antecedentes	- 7 -
2.2. La Teoría del Delito; Concepto, elementos y consideraciones .-	9 -
2.2.1. Concepto de Delito	- 9 -
2.2.2 Teoría del Delito	- 11 -
2.2.2. Elementos Constitutivos de Delito	- 14 -
2.2 Elementos Subjetivos del Delito.....	- 24 -
2.2.1. Sujeto Activo.....	- 24 -
2.2.2. Sujeto Pasivo.....	- 24 -

2.2.3. Verbo Rector	- 25 -
2.2.4. Bien jurídico protegido	- 25 -
2.3. Delitos Culposos.....	- 26 -
2.3.1. Conceptualización de delito culposo	- 26 -
2.3.2. Teorías del delito imprudente y culposo	- 27 -
2.3.3. Deber objetivo de cuidado	- 28 -
2.4. Accidentes de tránsito	- 29 -
2.4.1. Incidencia de accidentes de tránsito en el Ecuador.....	- 30 -
2.4.3. La muerte culposa en accidentes de tránsito	- 32 -
2.4.5 Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra	- 33 -
2.4.6 Lesiones Causadas por accidentes de tránsito.....	- 33 -
2.4.7 Daños Materiales	- 34 -
2.4. Hipótesis	- 35 -
2.6. Variables	- 35 -
2.6.1. Variable dependiente.....	- 35 -
2.6.2. Variable independiente	- 35 -
CAPITULO III.....	- 36 -
METODOLOGÍA	- 36 -
3.1 Tipo de investigación	- 36 -
3.2 Métodos de la investigación	- 37 -
3.3 Temporalidad de la Investigación.....	- 37 -
3.4 Población y Muestra.....	- 37 -
3.6 Instrumentos de recolección de datos y procesamiento de la información	- 38 -
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	- 38 -
Capítulo IV: Resultados	- 39 -
4.1 Presentación de Resultados	- 39 -

4.1.1. Entrevistas.....	- 39 -
4.1.2. Sentencias Muerte Culposa Cantón Guaranda	- 63 -
4.2. Beneficiarios.....	- 73 -
4.4. Transferencia de resultados.....	- 73 -
CONCLUSIONES	- 76 -
RECOMENDACIONES.....	- 78 -
Bibliografía.....	- 79 -

RESUMEN

El derecho penal dentro de los parámetros del tránsito y seguridad vial ha desarrollado una gran importancia no solo por la incidencia significativa de accidentabilidad y delitos de tránsito, sino, además por el inminente desarrollo de medidas normativas y reformas legislativas, mismas que han introducido nuevas figuras legales y reformulaciones al sistema punitivo, influyendo positiva o negativamente en el juicio de reproche en función del enfoque de la teoría del delito.

En virtud de lo antes mencionado la presente investigación tiene como objetivo analizar los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito, cuya premisa se justifica en que la garantía de una política criminal efectiva en materia de seguridad vial, no se representa sobre el aval de precisión legislativa, sino más bien, sobre los principios y postulados dogmáticos, constitucionales y jurisprudenciales tales como: ultima ratio, mínima intervención penal, u ofensividad.

En este contexto a fin de cumplir con los objetivos investigativos se propone un enfoque metodológico cualitativo de corte transversal, no experimental. Con el propósito de identificar las consideraciones teóricas en cuanto a los elementos de tipo objetivo y subjetivo de la teoría del delito sobre la base de la praxis procesal penal, se pretende analizar sentencias, así como además obtener el juicio de expertos sobre las variables investigativas a través del instrumento de recolección de datos entrevista.

De los resultados obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de investigación se desprende que: La teoría del delito es esencial en la imputación penal de los delitos de tránsito, y en particular en los casos de muerte culposa causada en accidente de tránsito. El análisis de los elementos objetivos y subjetivos de la teoría del delito puede proporcionar una base sólida para determinar la responsabilidad penal de los implicados en un accidente de tránsito.

Palabras clave. - Antijuricidad, Accidente de tránsito, Culpabilidad, Derecho penal, Imputación, Muerte culposa.

ABSTRACT

Criminal law within the parameters of traffic and road safety has developed great importance not only due to the significant incidence of accidents and traffic crimes, but also due to the imminent development of regulatory measures and legislative reforms, which have introduced new figures. laws and reformulations to the punitive system, positively or negatively influencing the judgment of reproach depending on the approach of the theory of crime.

By virtue of the aforementioned, the objective of this investigation is to analyze the constitutive elements of the theory of crime in the criminal type of wrongful death caused in a traffic accident, whose premise is justified by the fact that the guarantee of an effective criminal policy in the matter of road safety, is not represented on the endorsement of legislative precision, but rather, on dogmatic, constitutional and jurisprudential principles and postulates such as: ultima ratio, minimum criminal intervention, or offensiveness.

In this context, in order to meet the research objectives, a qualitative, non-experimental, cross-sectional methodological approach is proposed. With the purpose of identifying the theoretical considerations regarding the objective and subjective elements of the theory of crime based on criminal procedural praxis, it is intended to analyze sentences, as well as obtain expert judgment on the investigative variables to through the interview data collection instrument.

From the results obtained through the research techniques and instruments, it can be deduced that: The theory of crime is essential in the criminal prosecution of traffic crimes, and particularly in cases of wrongful death caused by a traffic accident. The analysis of the objective and subjective elements of the theory of crime can provide a solid basis for determining the criminal responsibility of those involved in a traffic accident.

Keywords. - Unlawfulness, Traffic accident, Guilt, Criminal law, Imputation, Wrongful death.

Glosario de Términos

Acción. - Acción es considerada como una conducta humana voluntaria y consciente que causa un resultado típico y antijurídico. La acción puede ser definida como cualquier comportamiento humano que sea físicamente observable y que sea el resultado de la voluntad del agente. (Alcaraz, Huges, & Campos, 2019).

Accidente de tránsito. - Cualquier suceso imprevisto que involucre al menos un vehículo en movimiento y que resulte en daños materiales, lesiones o muerte. Estos sucesos pueden ser causados por diversas razones, como la imprudencia del conductor, condiciones climáticas adversas, fallas mecánicas en el vehículo, entre otras. Los accidentes de tránsito pueden ocurrir en cualquier tipo de vía pública. (Machado, 2013).

Conducta punitiva. - Se refiere a cualquier acción o medida tomada por una autoridad o entidad gubernamental que tenga como objetivo imponer un castigo o sanción a una persona o grupo de personas por haber cometido una infracción o delito. Estas medidas pueden incluir la imposición de multas, la privación de libertad, la realización de trabajos forzados, entre otros. La conducta punitiva se aplica comúnmente en sistemas judiciales y penales para disuadir a las personas de cometer delitos y mantener el orden social. (Cruz, 2020)

Delito. - Se refiere a una conducta o acción que es considerada como ilegal y que está penada por la ley. (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

Deber Objetivo de Cuidado. - Principio del derecho penal que establece que toda persona tiene la obligación de actuar con un nivel mínimo de diligencia y precaución en sus acciones, a fin de evitar daños a terceros. Este principio se basa en la idea de que cada individuo es responsable de las consecuencias previsibles de sus acciones. (Alcaraz, Huges, & Campos, 2019)

Dolo. - se refiere a la intención o conocimiento que tiene una persona al cometer un delito. El dolo implica que la persona actuó con la intención de realizar la conducta que se considera delictiva, o que tenía conocimiento de que su conducta era ilegal y aun así la llevó a cabo. Para que se configure el dolo, se

requiere que la persona haya actuado con voluntad y conocimiento. En otras palabras, la persona debe haber actuado de manera consciente y deliberada, con la intención de realizar la conducta delictiva. (Márquez, 2001).

Elementos Objetivos del delito. - Se refieren a los aspectos objetivos o externos de la conducta delictiva, es decir, lo que se puede observar de la conducta sin considerar la intención o conocimiento del autor. Estos elementos objetivos son necesarios para determinar si una conducta es delictiva y se deben cumplir para que se configure el delito. (Alcaraz, Hugues, & Campos, 2019)

Elementos Subjetivos del delito. - Se refieren a los aspectos subjetivos o internos de la conducta delictiva, es decir, la intención o conocimiento que el autor tenía al cometer el delito. Estos elementos subjetivos pueden afectar la gravedad y el castigo que se impone al autor. (Jimenez, 2016).

Omisión. - Refiere a la falta de acción por parte de una persona que tenía la obligación de actuar en una situación determinada, y como resultado de esa omisión, se produce un daño o resultado delictivo. En otras palabras, se considera que una persona ha cometido una omisión cuando no ha hecho algo que tenía la obligación de hacer, y como consecuencia de esa omisión, se produce un resultado delictivo. (Donna, 1999).

Muerte Culposa. - Se refiere a una muerte que ha sido causada por la negligencia, imprudencia o falta de cuidado de una persona, pero sin la intención de causar la muerte. En otras palabras, se considera que una persona ha cometido un delito de muerte culposa cuando ha causado la muerte de otra persona debido a su negligencia o falta de cuidado. (Campoverde, Orellana, & Sánchez, 2018).

INTRODUCCIÓN

En la última década se han gestado en el Ecuador importantes transformaciones en materia procesal penal, las condiciones concretas de la modernidad sumadas al desarrollo constitucionalista ha dado pasó al surgimiento de un esquema procesal más racional y garantista que el anacrónico modelo inquisitivo, cuyo baluarte es la presunción de inocencia en virtud de la cual emerge derechos y principios que guían el sistema judicial amparados en una tutela judicial efectiva del Estado oportuna, y expedita.

En el ámbito del derecho penal y la seguridad vial, el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito es uno de los temas más estudiados debido a su complejidad y relevancia social. La determinación de los elementos constitutivos de la teoría del delito en este tipo penal, como la tipicidad, antijuricidad, imputación y culpabilidad, resulta esencial para poder establecer responsabilidades penales y garantizar una justicia efectiva.

La investigación y análisis exhaustivo de las sentencias relacionadas con estos casos también resulta relevante para poder entender la aplicación práctica de la teoría del delito en el ámbito judicial. En este sentido, este trabajo tiene como objetivo profundizar en los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito, considerando los conceptos de antijuricidad, culpabilidad, imputación y tipicidad en el marco del derecho penal.

Capítulo I.- El problema de investigación a abordar en este estudio se centra en los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito. En este sentido, se pretende analizar en detalle los aspectos relacionados con la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la imputación en este tipo de delito, así como su relación con la seguridad vial y las sentencias emitidas en casos de este tipo. Se trata de una problemática relevante en el ámbito del derecho penal, que requiere de un análisis exhaustivo para comprender adecuadamente los aspectos centrales del delito de muerte culposa en accidentes de tránsito.

Capítulo II. – Marco Teórico. – En este epígrafe se indaga a través de una exhaustiva revisión bibliográfica los fundamentos doctrinales respecto a la teoría del delito se encarga de explicar los elementos que deben estar presentes para considerar un hecho como delictivo, como lo son la tipicidad, antijuricidad e imputación objetiva y subjetiva.

En cuanto a los fundamentos jurisprudenciales, las sentencias emitidas en casos de muerte culposa en accidentes de tránsito han establecido criterios sobre la valoración de pruebas y la responsabilidad del agente en función de su conducta. Finalmente, los fundamentos epistemológicos implican el uso de métodos científicos y técnicas periciales para determinar las causas y circunstancias del accidente, así como la aplicación de principios de seguridad vial para evitar futuros siniestros.

Capítulo III. - Descripción del Trabajo Investigativo Realizado. - Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha llevado a cabo una metodología rigurosa y sistemática para el estudio de los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito. En primer lugar, se describen los paradigma epistemológico y metodológico a utilizar, el cual se ha fundamentado en el enfoque cuantitativo en función de las variables de investigación. La población objeto de estudio han sido los casos de muerte culposa en accidentes de tránsito ocurridos en el territorio nacional durante un período de tiempo determinado, de la cual se ha seleccionado una muestra aleatoria del mismo modo a través del instrumento de recolección de datos. Para el procesamiento y análisis de los datos se ha utilizado la técnica de análisis documental, así como además el juicio de expertos por medio del instrumento de entrevistas. Con estas herramientas, se ha logrado un análisis exhaustivo y detallado de los elementos constitutivos de delito en los casos de muerte culposa en accidentes de tránsito, lo que ha permitido una mejor comprensión y evaluación de los mismos.

Capítulo IV.- Resultados. – Se detallan los resultados obtenidos durante la investigación en base a los objetivos investigativos, contrastando los mismo con los fundamentos teóricos y legales a fin de dar respuesta a la hipótesis investigativa.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del Problema

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2020, los accidentes de tráfico cobraron la vida de alrededor de 1.2 millones de personas a nivel mundial. Además, estos accidentes son la segunda causa de mortalidad en personas entre los 5 y 29 años, y la tercera causa en personas entre los 30 y 44 años. Este problema se agrava en los países en vías de desarrollo, donde el número de vehículos está aumentando rápidamente y se está convirtiendo en una verdadera epidemia. Si no se implementan medidas efectivas para revertir esta situación, los accidentes de tráfico podrían convertirse en la tercera causa de muerte y discapacidad para el año 2022.

En Ecuador, la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito es de 20 muertes por cada 100,000 habitantes, lo que lo ubica como el quinto país con la tasa más alta de mortalidad en percances viales en América del Sur. Esta información se respalda con datos del Banco Mundial y del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. Desde el punto de vista del derecho penal, esta situación es importante porque es necesario establecer medidas desde la política criminal para reducir los índices de accidentes y delitos de tránsito, también para juzgar a los responsables de estos delitos.

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de muerte culposa causada por un accidente de tránsito y hace referencia a las acciones culposas en este ámbito. Sin embargo, para algunos expertos, la valoración normativa del COIP respecto a los elementos constitutivos de delito es insuficiente y esto influye en el juicio de imputación objetiva.

A pesar de contar con una normativa vigente en materia penal y de tránsito, no se ha logrado reducir los índices de mortalidad por esta causa en Ecuador, lo que sugiere que las sanciones no son suficientes. Además, desde el año 2014, el sistema penal ecuatoriano ha agravado las penas de los delitos de

tipo culposo debido al aumento de las muertes por accidentes de tránsito. El derecho penal desde el enfoque de la seguridad vial ha recibido una atención creciente por parte de la doctrina penalista en los últimos años, debido en gran parte a las profundas reformas legales a las que el ordenamiento penal español se ha sometido, particularmente en los últimos tres lustros.

A tenor de lo antes señalado el problema radica en que la falta de conocimiento claro y exhaustivo de los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito en el Ecuador, así como de la aplicación de la teoría del delito en estos casos y de los factores que influyen en la determinación de la culpabilidad del agente causante del accidente. Además, la falta de comprensión de las implicaciones de las sentencias emitidas en casos de muerte culposa por accidente de tránsito para la seguridad vial y la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares. Todo esto puede llevar a decisiones injustas y a una falta de protección de los derechos de las víctimas y la sociedad en general.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son los elementos constitutivos de la teoría del delito que deben ser considerados en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito, de acuerdo con el derecho penal ecuatoriano y la jurisprudencia nacional e internacional?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Desarrollar un análisis jurídico - crítico de la aplicación del sistema procesal penal en casos de muerte culposa causada en accidente de tránsito.
- Determinar el enfoque dogmático de la teoría del delito aplicada en la imputación objetiva constante en el Código Orgánico Integral Penal.

- Identificar la valoración normativa y doctrinaria de la teoría del delito de los Jueces del Cantón Guaranda en casos de muerte culposa causada en accidente de tránsito.

1.4 Justificación

La presente investigación aborda los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa, el tema es de gran actualidad y novedad científica debido a la importancia que tiene el derecho penal en la sociedad actual y la necesidad de garantizar la seguridad vial y la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares.

En el Ecuador, la última década ha sido testigo de importantes transformaciones en materia procesal penal, lo que ha llevado al surgimiento de un esquema procesal más racional y garantista en el que se incluye el sistema acusatorio oral y la presunción de inocencia, entre otros elementos.

La teoría del delito es una rama fundamental del derecho penal que permite la definición de un conjunto de elementos necesarios para la configuración de un delito y la responsabilidad penal del autor. Desde el enfoque dogmático, la teoría del delito busca establecer los presupuestos necesarios para la existencia del delito, tales como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En este sentido, la importancia de la teoría del delito radica en que permite la adecuada aplicación de la ley penal, en tanto que establece los elementos que deben ser cumplidos para que una conducta sea considerada delictiva y, por tanto, merecedora de una sanción penal.

Según Roxin, uno de los autores más destacados en la teoría del delito, "la teoría del delito es una rama de la dogmática jurídica penal que, en el contexto del concepto de derecho penal como garantía, se ocupa del concepto, la estructura y la función de la conducta antijurídica y culpable en el marco del delito" (Roxin, 1997, p. 4).

En el caso específico del tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito, es esencial comprender los elementos constitutivos de la

teoría del delito, como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, para determinar la responsabilidad penal del conductor involucrado en el accidente. Además, la investigación de este tema es de gran actualidad y novedad científica, debido al aumento de los accidentes de tránsito y la necesidad de garantizar la seguridad vial y proteger los derechos de las víctimas y sus familiares.

Sin embargo, la aplicación de la teoría del delito en casos de muerte culposa causada en accidentes de tránsito sigue siendo un tema controvertido y de gran trascendencia, ya que implica la determinación de la culpabilidad del agente causante del accidente y la aplicación de sanciones justas y equitativas.

Por lo tanto, la justificación de esta investigación radica en la necesidad de analizar y comprender los elementos constitutivos de la teoría del delito en este tipo de casos, así como en la importancia de contribuir al desarrollo de la jurisprudencia en esta materia y a la mejora de la seguridad vial en el país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La muerte culposa ocasionada por accidentes de tránsito involucra una serie de elementos que no se relacionan exclusivamente con la conducta punitiva sino que interfieren varios factores como; el bien jurídico protegido, el verbo rector, sujeto activo y pasivo entre otros elementos que a fin de ejecutar el poder punitivo del Estado requieren su análisis desde el enfoque de la teoría de la tipicidad y de la teoría del delito previo a determinar la culpabilidad y ejecutar el juicio de reproche contra el responsable. En este contexto el presente trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en la Litigación Penal parte de las estructuras conceptuales contenidas en los siguientes antecedentes:

Al respecto de “La muerte culposa por accidentes de tránsito, y el procedimiento para su juzgamiento”, (Granja & Delgado, 2021) menciona que la conducta humana no es un elemento invariable para estandarizar el catálogo de delitos sin tomar en cuenta la multiparidad de hechos circunstanciales que pueden devenir de una conducta punible, es decir que para considerar la existencia de una conducta penalmente relevante ha de ser trascendental atender los elementos constitutivos de delito.

Por medio de un paradigma metodológico epistemológico de corte cualitativo – cuantitativo por medios de los instrumentos de recolección de datos esto es entrevista y análisis de causas de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, concluye que la muerte culposa causada por accidente de tránsito es por sí mismo un delito ocasionado por inobservancia del deber objetivo de cuidado.

Por otro lado, (López Y. , 2020) en su tesis doctoral desarrolla una revisión del elemento de la culpabilidad desde la perspectiva de la “Teoría del Delito” su obra parte de la premisa respecto a que doctrina moderna de la teoría del delito se ha ocupado de los elementos calificativas del delito y de las circunstancias modificatorias de la conducta punible, es decir las circunstancias calificativas,

los agravantes y atenuantes pero poco o nada se habla de los elementos exógenos y endógenos o el factor de accidentabilidad de la conducta aunque a nivel normativa está plenamente desarrollada con sus límites y aciertos es necesario por parte de juristas y hacedores de justicia analizar la teoría clásica y contemporánea del delito.

A través de un trabajo metodológico hermenéutico y cualitativo aborda, de la mano de la revisión bibliográfica la estructura de la culpabilidad de cuyas conclusiones se infiere que la teoría del delito surge de manera primigenia para sintetizar la técnica jurídica en materia penal, así mismo señala que el tradicionalismo escolástico de las instituciones del derecho requieren una reevaluación para desarrollar una reinterpretación de los delitos que presuponen la modernidad, es decir que la estructura de la culpa clásica carece de sustancia para delitos como; ciberdelincuencia, tránsito, crimen organizado entre otros.

En lo que se relaciona con la culpabilidad en accidentes de tránsito (González, 2021) en su artículo “El dolo eventual en los accidentes de tránsito: La perspectiva desde el derecho penal paraguayo” ofrece una revisión detallada de la doctrina penal sobre el dolo y la culpa el autor considera que a nivel procesal existe un desvalor de la acción en la conducta punible.

Para lo cual seleccionan una metodología descriptiva / cualitativa posterior a analizar diferentes causas en la materia que atañe al tema deja preestablecidas las diferencias del dolo eventual y la culpa, al constituir los accidentes de tránsito como delitos de peligro, la conducta punible no pretende objetivamente lesionar el bien jurídico con conciencia y voluntad, sino que más bien deviene de un hecho fortuito.

Al ser una de las variables la correlación entre victimario y hecho punible (Vargas, Delgado, Flores, & Vargas, 2021) en su artículo de investigación sobre “Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima irresponsable concurrente” concretamente la indagación conceptual versa sobre las posturas antagónicas respecto a la responsabilidad penal del conductor y la víctima.

A través de una metodología de deducción lógica estudian los conceptos doctrinarios sobre la responsabilidad penal ocasionada en accidentes de tránsito

y de la omisión culposa de cuyos resultados resalta que la proporcionalidad de la pena y la reparación integral no es un concepto estático aplicable a todos los casos por el resultado lesivo, sino que deviene de un estudio pormenorizado de la teoría del derecho y especialmente de los delitos y la estructura de la culpa.

2.2. La Teoría del Delito; Concepto, elementos y consideraciones

2.2.1. Concepto de Delito

La definición del delito es un tema complejo que ha sido abordado por diferentes autores a lo largo de la historia. Desde una perspectiva doctrinaria, el delito puede ser definido como la acción u omisión antijurídica, imputable y culpable que causa un daño o pone en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal.

Uno de los autores más destacados en el estudio del delito es el jurista italiano Francesco Carrara, quien estableció la idea de que el delito es la infracción de la ley penal cometida por una acción u omisión voluntaria, culpable y antijurídica. Según este autor, el delito es un fenómeno social que requiere de la intervención del Estado para su control y represión (Carrara, 1998).

Otro autor relevante en este ámbito es el alemán Franz von Liszt, quien definió el delito como un comportamiento socialmente peligroso que vulnera un bien jurídico protegido por la ley penal y que merece una respuesta punitiva por parte del Estado. Según Liszt, el delito es una conducta que afecta el orden social y que debe ser sancionada para mantener la paz y la seguridad en la sociedad (Franz , Von listz, 2019).

Por su parte, el jurista español Luis Jiménez de Asúa estableció que el delito es un hecho humano que causa un daño o pone en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal y que es imputable y culpable. Así mismo enfatizó en la importancia de la culpabilidad como elemento fundamental en la definición del delito, ya que es el factor que permite distinguir entre una conducta dolosa o intencional y una conducta imprudente o negligente.

El delito parte del axioma de los bienes jurídicos tutelados del Estado, en su deber de garantizar la seguridad ciudadana el Estado como ente funcional y administrativo crea instituciones legales para salvaguardar los diferentes bienes

ciudadanos al establecer los verbos rectores, el delito por su parte responde a la transgresión voluntaria de estos bienes jurídicos tutelados.

De los pormenores del delito antes mencionado en cuanto a los esquemas y teorías independientemente de la escuela de la teoría del delito que aborde esta episteme teórica se considera conceptualmente como delito a la transgresión a una ley previamente establecida por un sujeto quién con conciencia y voluntad es responsable de la infracción y por tanto conlleva a una sanción penal. Correlativamente a este respecto los tratadistas (Carrasco & Álvarez, 2018) mencionan que en sentido estricto el delito es el quebrantamiento de una norma legal ejercida por la acción de un hombre o mujer quién actúa en contradicción con lo estipulado por el legislador en la norma jurídico penal.

Por otro lado, para (Cruz, 2020) delitos es:

“La infracción penal, constituye entonces la transgresión de la normatividad penal dictada por el legislador para proteger los bienes jurídicos y los derechos de las personas señalados en los diferentes cuerpos legales que van desde la Constitución, hasta leyes especiales que protegen a determinados sectores sociales específicos, como el Código de la Niñez y Adolescencia, por ejemplo. Sin embargo, algunos tratadistas sostienen que la conducta del sujeto infractor no se contradice con la norma penal, sino más bien se adecúa al tipo penal que describe la conducta delictiva, y por tanto se hace acreedor a la sanción en él señalada, este es el criterio que nosotros compartimos, pues la infracción no supone en realidad un quebrantamiento de la norma penal, sino un acoplamiento de la conducta del sujeto infractor con lo establecido en la respectiva disposición de carácter penal.”(P.27)

El delito se define como una conducta violenta e ilegal que va en contra de lo establecido en las normas convirtiéndose en un hecho típico antijurídico y culpable, cometido por acción u omisión, el término delito emerge del vocablo latino *“delinquere”*, que significa “abandonar el camino” en razón de que el delito es apartarse de lo estipulado por la ley (Zaffaroni, 2017).

La concepción jurídica del delito se basa en el supuesto de que toda ley penal en su estructura instituye lo que se debe hacer o lo que no se debe hacer,

dando como resultado una consecuencia jurídica al adecuar su conducta al presupuesto que impone la ley, de lo antes mencionado se extrae que la concepción jurídica del delito humano voluntario que adecua conducta a una ley penal (Becaria, 1972).

El jurista Romagnos define al delito como la “*agresión al bienestar*” por lo que el derecho debe ser el encargado de eliminar la impunidad evitando este tipo de agresión, Carranza añade a este concepto que el delito es infringir la ley que tiene un resultado dañoso convirtiéndose en un acto extremo ejecutado, porque no se sanciona los pensamientos sino la voluntad que se exterioriza (Campoverde, Orellana, & Sánchez, 2018), siendo las características de la concepción jurídica del delito las siguientes:

- Acto extremo: Se sancionan los actos que se exteriorizan
- Acto Positivo: Se ejecuta a través de la voluntad del hombre
- Moralmente Imputable: La comisión del delito se da por decisión propia
- Políticamente dañoso: Lesiona un bien jurídico

La concepción dogmática del delito emerge que el delito es una acción u omisión que una persona comete de forma voluntaria por lo que resulta antijurídica y culpable dentro de la concepción dogmática del delito se enumeran cuáles son los elementos constitutivos del mismo, dentro del mismo concepto se descartan las conductas que no son cometidas por la voluntad del ser humano como la fuerza Irresistible acto reflejo o situaciones ajenas o patológicas en razón de que no hay conducta no hay delito (Aldrejon, 2019).

2.2.2 Teoría del Delito

El hombre es malo por naturaleza a menos que precise ser bueno”

Maquiavelo

La conducta humana intrínsecamente tiene un carácter de dualidad mientras que para Hobbes existe una tendencia natural del hombre para el bien, Maquiavelo por su parte considera que existe una predisposición natural para el mal, independientemente de estos elementos filosóficos y de la tendencia del ser

humano, el acto humano en su postura lesiva conlleva una responsabilidad del aparato represivo del Estado para salvaguardar la convivencia “paz y seguridad”.

En relación a lo antes mencionado el derecho a ido evolucionando por lo mismo el derecho penal se ha sistematizado a lo largo de la historia surgiendo en este sentido diferentes escuelas penales y formulando conocimientos epistemológicos para dar respuesta a la conducta humana y los elementos constitutivos del delito. Por tanto, al aludir a la teoría de delito hay distintas corrientes del pensamiento que influyen en el diseño normativo.

En este contexto, la teoría clásica de la estructura del delito emerge de los aportes de (Franz , Von listz, 2019) para quien la determinación existencial del delito posee cuatro elementos estructurales: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, donde los elementos constitutivos del tipo objetivo son la acción como conducta, la taxatividad de ley para sancionar y el consecuente criterio de antijuricidad mientras que los elementos de tipo subjetivo alude a la culpa.

La escuela clásica es una de las primeras escuelas penales, sus representantes más importantes son Giandoménico Romagnosi (1761-1835), Giovanni Carmignani (1768-1847); Francesco Carrara (1805- 1888) y Enrique Pessina (1828-1916) quienes afirmaban que el derecho es una actitud moral por tanto cualquier transgresión a la norma escrita constituye un delito. El delito, como dice Carrara, es un ente jurídico y es concebido, esencialmente, desde el punto de vista jurídico y no como un acontecimiento natural. El delito es una contradicción con el derecho.

La construcción teórica del delito y los criterios de la imputación empiezan a estudiarse desde los siglos 16 y 17 en Italia quienes desarrollan una sistemática del derecho penal de manera bipartita desde el ius naturalismo y las concepciones morales hasta las reformas del derecho alemán donde los conceptos de acción y resultado antijuridico empiezan a cobrar influencia. El progresivo desarrollo normativo y dogmático europeo influencio otros contextos territoriales.

Lo antes mencionado hasta llegar al Causalismo, esquema tripartito adoptado por el COIP, el cual hace una importante declaración a favor de la Teoría del Delito, pues en su artículo 18, (Infracción penal.- Es la conducta típica,

antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), Donde reconoce como integrantes del concepto de infracción penal las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como a la pena como elemento de la infracción.

La teoría del Delito se define como un sistema de hipótesis a través de los cuales coexisten elementos fundamentales que hacen posible la aplicación de una consecuencia jurídica penal ante una acción humana que posee las siguientes características:

- Es un sistema: Representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis: Son enunciados que pueden probarse atestigüarse o confirmarse a través de sus consecuencias
- Posee una tendencia dogmática: Al ser parte de una ciencia social, no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia Jurídico Penal: El objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Correlativamente se establece que el derecho penal tiene como finalidad analizar las leyes constituyéndose como un instrumento que permite establecer la responsabilidad penal de una persona ante la comisión de un delito, bajo esta prerrogativa la teoría del delito pone de manifiesto una serie de parámetros que deben ser analizados en cada caso en particular para determinar si existe o no la vulneración al bien jurídico protegido y si el Ministerio de la ley debe imponer o no una sanción (Márquez, 2001).

La teoría del delito se constituye como una herramienta científica que permite imputar una conducta, por lo que toda acción para constituirse como un delito debe ser una conducta “*típica, antijurídica y culpable*” por lo que lo que se presume como un delito debe ser analizado en estos estadios para configurar la ilicitud de una conducta a partir de un estudio técnico donde se evalúen los elementos objetivos y subjetivos del delito cometido

Toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión en estos tres estadios. El cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno de estos estadios, va a originar el carácter de ilícito de la conducta acusada. De esta manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero, sobre todo, sumamente técnica que demanda del estudioso (a) de la teoría del delito, conocimientos claros para su aplicación.

(Zaffaroni, 2017) refiere a que a partir de la teoría del delito los hacedores de justicia disciernen al respecto de que es un delito, siendo un sistema de filtros que permiten elaborar un concepto de acción a través de los cuales se determina la culpabilidad del imputado y la existencia de un delito, a través de un orden marcado es decir que, si se evidencia la acción, se analizará la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Se debe destacar que el delito es por sí mismo un acto humano supeditado a la capacidad del individuo a identificar la voluntad y conocimiento de los actos penalmente relevantes, bajo esta premisa la Teoría del Delito se centra en analizar las características de acción u omisión que pudieran ser consideradas como un delito, esencialmente pretenden combatir la conducta criminal identificando la comisión de un hecho típico a través de la existencia e incurrancia de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo es decir la Acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad, tras lo cual de considerarse el sujeto culpable se promueve en consecuencia el juicio de reproche consistente en una pena.

2.2.2. Elementos Constitutivos de Delito

Los delitos son acciones u omisiones que, según la ley, están prohibidas y son castigadas con una pena. Para que una acción sea considerada delito, se requiere la concurrencia de varios elementos constitutivos que configuran el tipo penal.

Los elementos constitutivos de delito son los siguientes:

- **Acción u omisión:** Es el comportamiento humano voluntario que se considera delictivo. Puede tratarse de una acción positiva (como robar, matar, agredir) o de una omisión (como no prestar auxilio a una persona que lo necesita).
- **Tipicidad:** La acción u omisión debe estar descrita en la ley como un delito específico. Esto significa que debe existir una norma legal que defina el comportamiento como delictivo.
- **Antijuridicidad:** La acción u omisión debe ser contraria a derecho. Es decir, debe estar prohibida por la ley.
- **Culpabilidad:** El autor del delito debe tener capacidad para comprender la ilicitud de su acción y actuar con conocimiento de causa. Si la persona comete el delito sin conocer que su conducta era ilícita, se dice que actúa en estado de error de prohibición, lo que puede atenuar su responsabilidad.
- **Punibilidad:** El delito debe estar castigado por la ley con una pena. La pena puede ser privativa de libertad, multa u otra sanción prevista en la ley.

Estos son los elementos constitutivos generales que configuran cualquier delito. Sin embargo, cada tipo penal puede tener elementos adicionales que lo definen de manera más específica. Por ejemplo, el delito de robo requiere que la acción sea llevada a cabo con violencia o intimidación para su configuración. Para que una acción sea considerada delito, deben cumplirse todos los elementos constitutivos, ya que son necesarios para que se configure la figura delictiva. La falta de alguno de estos elementos puede llevar a la absolución del acusado.

Acción u Omisión

La acción u omisión es uno de los elementos fundamentales que configuran un delito en el ámbito del derecho penal. La acción u omisión se refiere al comportamiento humano que, según la ley, es considerado delictivo. La acción se refiere a una conducta positiva, es decir, a algo que se hace, mientras que la omisión se refiere a una conducta negativa, es decir, a algo que se deja de hacer. La acción u omisión debe ser voluntaria, es decir, debe ser

llevada a cabo por la persona de manera intencional y consciente. La ley penal no castiga las acciones involuntarias o realizadas sin intención. (Becaria, 1972)

La omisión, por otro lado, puede ser considerada delictiva si la ley lo establece así. Por ejemplo, en algunos países, no prestar auxilio a una persona que se encuentra en peligro puede ser considerado un delito. Esto significa que, si una persona presencia un accidente de tráfico y no presta auxilio a las víctimas, podría ser acusada de un delito de omisión, deben estar descrita en la ley como un delito específico. Esto se conoce como el principio de tipicidad. Es decir, la acción u omisión debe ser descrita en la ley de manera específica y precisa para que se considere delictiva. Esto significa que, si la acción u omisión no está descrita en la ley como delictiva, no se puede considerar un delito, por lo tanto, debe ser antijurídica, es decir, debe estar prohibida por la ley. Esto significa que, si la acción u omisión es permitida por la ley o justificada por alguna circunstancia, no se puede considerar un delito (Carnevali, 2018)

Tipicidad

El análisis de la tipicidad se realiza en dos niveles: el objetivo y el subjetivo. En el primero se verifica si la conducta realizada por el autor se ajusta a la descripción legal del tipo penal, mientras que en el segundo se verifica si el autor actuó con la intención de realizar esa conducta. En el nivel objetivo, se examinan los elementos del tipo penal, que son los elementos necesarios para que la conducta pueda ser considerada como delito. Estos elementos varían en función del tipo penal en cuestión, pero en términos generales se pueden distinguir tres categorías: la conducta, el resultado y los elementos subjetivos (Zaffaroni, 2017)

La conducta es el primer elemento del tipo penal y se refiere a la acción u omisión realizada por el autor. Esta acción u omisión debe estar descrita en la ley penal para que pueda ser considerada como delito. El resultado es otro elemento del tipo penal y se refiere a la consecuencia producida por la conducta del autor. En algunos tipos penales, la ley exige la producción de un resultado para que se configure el delito, mientras que en otros tipos penales basta con la mera realización de la conducta.

Los elementos subjetivos son aquellos que se refieren al conocimiento o intención del autor al realizar la conducta delictiva. En algunos tipos penales, la ley exige que el autor actúe con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de realizar la conducta delictiva. En otros tipos penales, la ley exige que el autor actúe con culpa, es decir, con falta de cuidado o imprudencia en la realización de la conducta.

En el nivel subjetivo, se examinan las circunstancias internas del autor y su intención al realizar la conducta delictiva. En este sentido, se verifica si el autor actuó con la intención de realizar la conducta delictiva, es decir, si actuó con dolo, o si simplemente realizó la conducta sin intención de realizar el delito, es decir, si actuó con culpa. Es importante destacar que la tipicidad es un elemento necesario, pero no suficiente, para que se configure el delito. Además de la tipicidad, se requiere la antijuricidad y la culpabilidad para que una conducta pueda ser considerada como delito.

Con los elementos antes mencionados, la tipicidad es uno de los elementos fundamentales de la teoría del delito, y se refiere a la adecuación de la conducta delictiva a la descripción típica establecida por la ley. En el caso del delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito, la tipicidad se refiere a la concurrencia de todos los elementos descritos en la normativa correspondiente para que se configure el delito.

Según la ley penal de muchos países independientemente de los enfoques finalistas o causalistas, para que se configure el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito es necesario que se haya producido una muerte a consecuencia de la imprudencia, negligencia, impericia en el manejo, o por no observar las señales de tránsito. Por lo tanto, la tipicidad en este delito se fundamenta en la existencia de una relación causal entre la conducta del agente y el resultado producido, así como en la presencia de una conducta imprudente o negligente que generó el accidente (Donna, 1999).

En este sentido, autores como Zaffaroni y Pierangeli sostienen que la tipicidad es un elemento fundamental en el delito de muerte culposa, y que su análisis debe centrarse en la adecuación de la conducta del agente a la

descripción típica establecida por la ley penal. Según ellos, la tipicidad en este delito se basa en la presencia de una conducta imprudente o negligente por parte del agente, que genera un resultado lesivo que afecta la vida de otro ser humano (Carreón & Sarwat, 2020).

Por otro lado, la tipicidad en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito también se relaciona con la observancia de las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente. En este sentido, autores como (Aldrejon, 2019) señala que la tipicidad en este delito se fundamenta en la existencia de una conducta antijurídica, que se produce cuando el agente no cumple con las normas de tránsito establecidas para la protección de la vida y la integridad física de las personas.

En definitiva, la tipicidad en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito se refiere a la adecuación de la conducta del agente a la descripción típica establecida por la ley penal. En este delito, la tipicidad se fundamenta en la existencia de una relación causal entre la conducta imprudente o negligente del agente y el resultado lesivo producido, así como en la observancia de las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente. Es por ello que la tipicidad es un elemento fundamental en la configuración de este delito, y su análisis es esencial para la correcta aplicación de la ley penal.

Antijuricidad

La antijuricidad es uno de los elementos fundamentales de la teoría del delito, junto con la tipicidad y la culpabilidad. Se refiere a la contrariedad de una conducta con el ordenamiento jurídico, es decir, la violación de una norma penal. En términos generales, se considera que una conducta es antijurídica si contraviene una norma penal válida y vigente en el momento de su comisión. Esto implica que la antijuricidad se determina en función del contenido y la interpretación de las normas penales, así como de su aplicación a los hechos concretos. La antijuricidad puede ser absoluta o relativa. La antijuricidad absoluta se produce cuando la conducta es contraria al ordenamiento jurídico sin excepción alguna, es decir, en cualquier situación y circunstancia. Por ejemplo,

el homicidio siempre es antijurídico, independientemente de las razones o motivaciones del autor (Carrasco & Álvarez, 2018)

Por otro lado, la antijuricidad relativa se produce cuando la conducta es antijurídica en principio, pero puede estar justificada en determinadas circunstancias. Es decir, la conducta puede ser considerada lícita o permitida en virtud de alguna causa de justificación prevista en la ley, como la legítima defensa o el estado de necesidad. La antijuricidad, al igual que la tipicidad, debe ser evaluada en el marco del contexto social y cultural en el que se produce la conducta. Por ejemplo, una conducta que puede ser considerada antijurídica en una sociedad determinada puede ser perfectamente lícita en otra. Por ello, es importante que la interpretación de las normas penales tenga en cuenta las particularidades de cada contexto y cultura.

Es un elemento clave en la teoría del delito que se refiere a la contrariedad de una conducta con el ordenamiento jurídico. Para determinar si una conducta es antijurídica, es necesario evaluar la norma penal aplicable y las circunstancias concretas en las que se produce la conducta. La evaluación debe tener en cuenta el contexto social y cultural en el que se produce la conducta para evitar interpretaciones equivocadas de las normas penales. (Zaffaroni, 2017).

En cuanto a la antijuricidad en el tema abordado es menester mencionar que la antijuricidad es uno de los elementos constitutivos del delito, y en el caso del delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito, es un aspecto de gran importancia. La antijuricidad se refiere a la conducta que va en contra del ordenamiento jurídico y que no se encuentra justificada. En este sentido, el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito es antijurídico porque va en contra de las normas de seguridad vial y de protección de la vida.

La antijuricidad se entiende como la dicotomía dialéctica entre la conducta del agente (Sujeto activo) y las normas jurídicas (Verbo rector), ya que el agente ha vulnerado el deber de cuidado que le correspondía y ha causado un resultado antijurídico, que es la muerte de una persona. En este sentido, la antijuricidad se presenta cuando el agente ha violado el deber de cuidado que le correspondía en el manejo del vehículo y ha causado un resultado lesivo.

En el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito, la antijuricidad se presenta cuando el agente ha infringido las normas de seguridad vial y de protección de la vida, por ejemplo, cuando ha conducido bajo los efectos del alcohol, ha excedido los límites de velocidad permitidos, no ha respetado las señales de tránsito, entre otros. En este sentido, la antijuricidad en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito se refiere a la conducta antijurídica del agente en el manejo del vehículo, que ha ocasionado un resultado lesivo.

Culpabilidad

La culpabilidad es un elemento fundamental en la teoría del delito en el ámbito del derecho penal. Se refiere a la capacidad de una persona para entender la naturaleza de su acción y para actuar de acuerdo con esa comprensión. En otras palabras, la culpabilidad se refiere a la responsabilidad moral de una persona por sus acciones. Existen varias teorías de la culpabilidad, entre las que destacan la teoría psicológica y la teoría normativa. La teoría psicológica se centra en la capacidad mental de una persona para entender la naturaleza de su acción y para actuar de acuerdo con esa comprensión. La teoría normativa, por otro lado, se centra en la responsabilidad moral de una persona por sus acciones, independientemente de su capacidad mental.

En general, la culpabilidad se divide en dos elementos: el dolo y la culpa. El dolo se refiere a la intención de cometer un delito, es decir, a la intención de realizar una acción que se sabe que es ilegal. La culpa, por otro lado, se refiere a la negligencia o imprudencia en la realización de una acción que resulta en un resultado ilegal, es importante destacar que la culpabilidad es un elemento esencial en la teoría del delito, ya que sin ella no se puede hablar de delito. En otras palabras, para que exista un delito, es necesario que una persona haya actuado con dolo o culpa (Campoverde, Orellana, & Sánchez, 2018)

Además, la culpabilidad juega un papel importante en la determinación de las penas en materia penal. En general, se considera que las personas que actúan con dolo son más culpables que las que actúan con culpa, y por lo tanto pueden ser castigadas con penas más graves. Sin embargo, también es

importante considerar las circunstancias atenuantes, como la falta de capacidad mental o la presión externa, que pueden disminuir la culpabilidad de una persona y, por lo tanto, reducir la pena.

En el caso de la muerte culposa causada por accidente de tránsito, la culpabilidad juega un papel crucial en la determinación de la responsabilidad penal del conductor. La culpabilidad se refiere a la capacidad del individuo para comprender la ilicitud de su conducta y actuar de acuerdo con esa comprensión. En el caso de la muerte culposa causada por accidente de tránsito, se debe determinar si el conductor tuvo la capacidad de entender los riesgos inherentes de su conducción y si tomó medidas razonables para evitar un accidente.

La culpabilidad en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito se basa en la falta de diligencia del conductor, en su deber de cuidado y en la omisión de medidas necesarias para evitar el accidente. En este sentido, se establece que la culpabilidad se da cuando el conductor, "por infracción de un deber de cuidado o de seguridad, causa la muerte de otro".

La jurisprudencia ha establecido que, para determinar la culpabilidad en un caso de muerte culposa por accidente de tránsito, se debe tomar en cuenta la experiencia y habilidades del conductor, las condiciones de la vía y del tráfico, así como cualquier factor externo que pudiera haber influido en la ocurrencia del accidente.

Así lo señala la Sentencia No. 04148-2015-00154 del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha: la cual establece que, para la determinación de la culpabilidad en accidentes de tránsito, se debe analizar la conducta del conductor en el momento del accidente y sus condiciones personales y objetivas, como la experiencia al volante, la velocidad, el estado de la vía, entre otros factores. Además, se señala que la culpa o negligencia del conductor debe ser probada por la Fiscalía para que se le impute el delito de muerte culposa causada en accidente de tránsito. Esta sentencia es relevante porque establece los criterios para determinar la culpabilidad en este tipo de delitos y establece la carga de la prueba para Fiscalía.

Punibilidad

La punibilidad es un concepto central en el ámbito del derecho penal, ya que se refiere a las consecuencias que se derivan de la comisión de un delito. En otras palabras, la punibilidad se refiere a las penas que pueden ser impuestas a una persona que ha cometido un delito. En general, las penas en materia penal tienen como finalidad proteger a la sociedad y a las víctimas del delito, así como disuadir a otras personas de cometer delitos similares en el futuro. También se busca que las penas sean proporcionales al delito cometido y que sean efectivas para la prevención y el control de la delincuencia.

Las penas en materia penal pueden ser de diferentes tipos, como las penas privativas de libertad, las multas, la privación de derechos, las penas pecuniarias y las medidas de seguridad. La pena más común es la privativa de libertad, que implica la privación de la libertad de la persona condenada en una institución penitenciaria durante un período determinado (Bowen & Cevallos, 2021)

Es importante destacar que la punibilidad en materia penal debe estar prevista en la ley, es decir, debe ser una pena establecida por la norma jurídica. Además, la punibilidad debe ser proporcional al delito cometido y no debe ser excesiva ni cruel. En algunos casos, la pena puede ser atenuada o agravada en función de ciertas circunstancias. Por ejemplo, si el delito fue cometido por una persona menor de edad, la pena puede ser reducida. Por otro lado, si el delito fue cometido con violencia o si causó la muerte de otra persona, la pena puede ser agravada (Zaffaroni, 2017)

Es importante destacar que la punibilidad no sólo se aplica a las personas que han cometido un delito, sino también a aquellas que han participado en la comisión del mismo. Esto incluye a los cómplices y a los encubridores, que pueden ser castigados con penas menores que las del autor principal, pero que también pueden ser sancionados.

Es decir, es un concepto central en el derecho penal, ya que se refiere a las penas que pueden ser impuestas a una persona que ha cometido un delito. Las penas deben estar previstas en la ley, ser proporcionales al delito cometido

y no ser excesivas ni crueles. Además, la punibilidad se aplica no sólo a los autores principales, sino también a los cómplices y encubridores. La finalidad de las penas en materia penal es proteger a la sociedad, a las víctimas y disuadir a otros de cometer delitos similares.

El delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito es una realidad que se presenta con frecuencia en nuestra sociedad, y su tratamiento desde la perspectiva del derecho penal es fundamental para garantizar la seguridad vial y proteger los derechos de las víctimas y sus familiares. En este sentido, la punibilidad juega un papel crucial en la determinación de las consecuencias jurídicas que se derivan de este tipo de delitos.

La punibilidad, como concepto jurídico, hace referencia a la posibilidad de imponer una pena o sanción en caso de que se haya cometido un delito. En el caso de la muerte culposa causada por accidente de tránsito, la punibilidad se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, que establece que se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la determinación de la punibilidad en estos casos debe realizarse de manera cuidadosa y considerando todas las circunstancias que rodean al accidente de tránsito. En este sentido, la jurisprudencia ha establecido que es necesario valorar aspectos como la conducta del agente causante, las medidas de precaución adoptadas antes del accidente, la velocidad a la que se desplazaba el vehículo, entre otros factores relevantes.

Por ejemplo, en la sentencia No. 0031-19-ABA-CC de la Corte Provincial de Pichincha se estableció que "la determinación de la pena en casos de muerte culposa causada por accidente de tránsito debe ser realizada tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, y valorando aspectos como la conducta del agente causante, las condiciones del vehículo, las medidas de precaución adoptadas, y la situación de tráfico en el momento del accidente".

En este sentido, la punibilidad en el delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito debe ser entendida como una herramienta para garantizar

la seguridad vial y proteger los derechos de las víctimas y sus familiares, pero siempre considerando las circunstancias específicas de cada caso y evitando sanciones excesivas o desproporcionadas. La punibilidad, en definitiva, debe estar al servicio de la justicia y no convertirse en un instrumento de venganza o represión indiscriminada.

2.2 Elementos Subjetivos del Delito

2.2.1. Sujeto Activo

En cuanto a las connotaciones de sujeto activo desde el ámbito del derecho penal, el termino hace referencia al individuo o agente que comete el acto delictivo. A este respecto (Bergalli, 2011) menciona "La calidad de sujeto activo se relaciona con el agente comisario del delito siendo por tanto el que debe, es decir sobre quién recae la sanción penal, indistintamente de los elementos circunstanciales se puede determinar que el sujeto activo puede ser un solo individuo o según la naturaleza del caso pueden ser varios; que cooperan colectivamente para la realización del acto típico en este caso la legislación penal deberá establecer el grado de intervención en la ejecución del mismo ".(p.122)

Resulta menester mencionar al respecto al sujeto activo que la ley no dispone la existencia de una condición específica, sino que más bien cualquier persona puede ser la causante de un Injusto penal, de lo cual puede tratarse de una mujer, hombre indistintamente de la calidad de género que ostente.

2.2.2. Sujeto Pasivo

Al respecto de los sujetos pasivos la dogmática penal establece que los mismos son aquellos titulares de los intereses legítimos de cuya ofensa constituye en sí, la esencia misma del delito, es decir, que esta categoría se relaciona con aquella persona que ha violentado uno o algunos de los bienes tutelados por el estado sobre quién recae la categoría de sujeto activo. En tal virtud se puede considerar que el sujeto pasivo es el destinatario de la tutela establecida por parte del Poder Punitivo del Estado ejercida a través de la norma penal.

Sobre este elemento del tipo objetivo (Carnevali, 2018) infiere que “En el derecho penal el sujeto pasivo en cuanto a lo ateniende a la perpetración de un delito, es sobre quién recae la acción de un acto lesivo, siendo el titular del derecho lesionado o puesto en peligro, pudiendo considerarse en esta categoría el hombre, las personas colectivas, y/o incluso el Estado.” (P.621)

2.2.3. Verbo Rector

El verbo rector es una operación eminentemente mental, desarrollada con el propósito de delimitar la conducta prohibitiva que puede o no coincidir con la acción humana, no obstante, su deber es el de reglamentar la acción posible que atente contra la paz y seguridad, bajo este criterio ha de destacarse que la conducta delictiva se sirve de un verbo rector para de este modo realizar una descripción de la acción, pudiendo ser por mencionar algunas; lavado de activos, el robo, asesinato o en este caso femicidio (Franz , Von listz, 2019).

2.2.4. Bien jurídico protegido

Prima Facie, en cuanto al bien jurídico protegido se refiere en el derecho penal, constituyen todos aquellos bienes tangibles o intangibles que poseen algún tipo de valor para la vida de las personas, lo que amerita una garantía por parte del Estado, razón por la cual no puede ser violentado por acción u omisión de un tercero. Resulta menester destacar que únicamente existe un bien jurídico protegido cuando la norma lo circunscribe dentro de esta categoría, en materia penal a través de las sanciones a todas aquellas conductas que pudieran vulnerarlo, destacando, además, que cuando no existe dicha norma, el bien carece de categoría jurídica en medida de lo cual un bien jurídico tutelado es todo aquel que goza de protección legal cuyo designio deviene del legislador.

Sobre la naturaleza del bien jurídico (Kierszenbaum, 2019) menciona que “La naturaleza del bien jurídico protegido ha servido como contención del poder punitivo, siendo implícitamente un interés vital que adquiere reconocimiento jurídico, donde la facultad jurídica de reconocimiento otorga titularidad de derechos” (P.124). En consecuencia, el objeto material es la concreción del bien jurídico sobre el que recae la tutela y de cuya vulneración irroga la existencia de

un acto antijurídico, misma que en el caso de femicidio lo integran la vida de la mujer por su condición de serlo y de género.

2.3. Delitos Culposos

2.3.1. Conceptualización de delito culposo

La ventilación de los procesos judiciales de tránsito por sus características son una materia especial determinada por sus propias reglas, principios y procedimientos que regula la libre movilidad bajo estándares de seguridad ciudadana y de los propios conductores, por tanto, a nivel legislativo se han establecido acciones tendientes a normar la conducta de los infractores de tránsito, sin embargo, las sanciones no se desarrollan sobre la base de una actitud dolosa sino más bien culposa, pues aunque existe conciencia de la existencia de la infracción o conducta antijurídica las infracciones de tránsito constituyen por sus características objetivas acciones u omisiones culposas que se producen al inobservar el deber objetivo de cuidado provocando un daño directo a un bien tutelado por la ley.

Se define al delito culposo como la omisión ilícita y culpable cuya naturaleza se da en torno a un hecho imprevisto cuyo resultado es el daño material como le, o muerte de una persona o del propio conductor de un vehículo, en la legislación ecuatoriana la LOTTTSV en su art.- 106 refiere: *“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”* (Asamblea Nacional, 2021).

Lamentablemente el Ecuador las cifras de muerte por accidentes de tránsito se incrementan a diario, de este modo la Organización Mundial de la Salud (OMS), forma de seguridad Vial, ubica nuestro país en el segundo lugar de los países de Sudamérica con el índice más elevado de muertes a causa de los accidentes de tránsito información que se corrobora con el Instituto ecuatoriano de estadísticas y censos (INEC) (Fiscalía General del Estado, 2019).

La realidad de los siniestros viales en el Ecuador es una pesadilla al nivel nacional se estima que a diario existen 13 muertos y 152 heridos cómo el centro de la problemática se traduce cómo la responsabilidad humana conductores combate dónde comer ciclistas y pasajeros que no toman la debida precaución al momento de transitar por las calles, lo que actualmente se habla como de los choferes como criminales.

2.3.2. Teorías del delito imprudente y culposo

Respecto de los enfoques teóricos que abordan los delitos culposos resalta la perspectiva de la teoría finalista donde se encuadra el deber objetivo de cuidado en los delitos culposos de lo cual se infiere que dentro de los paradigmas finalistas los delitos culposos tienen una tipología abierta en la medida en qué la acción típica debe ser completada frente a cada caso concreto es decir que no se encuentran todos los elementos constitutivos de la imprudencia o la culpa explícitamente en la ley penal en la medida en que el elemento de culpabilidad culposa aunque deviene de una acción u omisión emerge de otras categorías de análisis como; la imprudencia, la inobservancia del deber objetivo de cuidado entre otros factores.

Mismos que, aunque originan un indicio de conducta antijurídica solo pueden ser desvirtuados a través de causales de justificación las cuáles deben ser analizadas previo al juicio de reproche. La violación de la diligencia al cuidado en términos subjetivos pueda dar lugar a la necesidad de establecimiento de reprochabilidad por culpabilidad las consecuencias que construyen el delito o infracción deben estar sujetas a un contra examen desde el punto de vista de la tipicidad del comportamiento especialmente porque no responde a los mismos parámetros del juicio de tipicidad. (Ferrajoli, 2017)

Los elementos antes señalados indican que los delitos culposos dentro de los que se encuadran los accidentes de tránsito son eminentemente de tipo abierto puesto que la acción típica en la que incurren las diversas tipologías no se encuentra previamente establecidas en la ley penal por lo que el juez debe encontrar la categoría del tipo en la ley, pero especialmente sobre la base del

comportamiento del individuo en virtud de que no existe el designio objetivo de causar el resultado final. (Carrasco & Álvarez, 2018)

Así mismo el delito culposo ha sido abordado desde la teoría de la evolución del accidente la cual se basa en qué para que suceda un hecho lesivo existió de antemano un constructo secuencial de hechos que se sustentan entre el distanciamiento de los puntos de acción posible y percepción real, es decir que la percepción del sujeto activo o quién transgrede una norma penal a través de su acción actuó por una interpretación ya sea deficiente o por una falta de percepción de las circunstancias reales. Es decir que la evaluación del peligro inminente, aunque no responde a un carácter conductual activo sí forma parte de la disgregación psicológica por lo tanto la maniobra evasiva aunque inevitable no responde al fundamento de acción preestablecido desde el enfoque de la teoría del delito. (Carnevali, 2018)

Por otro lado, el distanciamiento entre los puntos de real y la capacidad de decisión inducen a un error en la valoración de las circunstancias especialmente en accidentes de tránsito es decir que hay dos puntos distantes y separados entre la percepción real del sujeto activo y la decisión en cuanto a la valoración de los elementos circunstanciales de espacio y tiempo esto puede deberse a factores exógenos no previsibles por el sujeto activo como por ejemplo la lluvia que produzca una imprudencia inconsciente independientemente de la peligrosidad del hecho.

El déficit psicomotor de igual manera puede inducir a la existencia de un delito imprudente y culposo si partimos de la consideración esencial respecto a qué la legislación no prevé la causalidad de déficit motor cerebral los escenarios en los que se puede producir un delito imprudente o culposo son divergentes que no atañen a la responsabilidad penal del sujeto activo, sino que más bien responden a circunstancias heterogéneas.

2.3.3. Deber objetivo de cuidado

El Estado a través del derecho ordena a cumplir con ciertos comportamientos que afectan a los bienes jurídicos hecho que se basa en el cuidado por lo que para ello existen normas entendidas como una norma de

determinación que pretende evitar las lesiones de bienes jurídicos, mismas que se construyen de acuerdo con el cuidado exigible para evitar las conductas penalmente relevantes, la norma de cuidado se concibe como una norma general subjetiva y el deber de cuidado se le asigna una función adjetiva esto hace referencia que la ley penal permite el deber de cuidado que tiene dos perspectivas una corporal y otra interior (López Á. , 2019).

La doctrina establece al deber objetivo de cuidado como el núcleo de los delitos culposos por lo que se ha creado reglas en busca de proteger el bien jurídico protegido, mismas que surgen por el riesgo inherente a la conducta del ser humano, segundo provienen del peligro que proviene del medio o de la naturaleza, y las conductas de terceros (Mendez, 2017).

El Código Orgánico Integral Penal sobre la muerte culposa establece que quien infrinja el deber objetivo de cuidado en razón de, exceso de velocidad, mala mecánica en el vehículo, llantas desgastadas, conducir un vehículo Más allá de las horas permitidas, observe las leyes de tránsito y por la inobservancia de estos hechos ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertos una o más personas será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

2.4. Accidentes de tránsito

Los accidentes de tránsito son un problema muy serio que afecta a muchas personas en todo el mundo. Además de las lesiones físicas y emocionales que pueden resultar de un accidente, también hay consecuencias legales y financieras que deben considerarse. En términos legales, un accidente de tránsito puede dar lugar a una variedad de reclamaciones y demandas, dependiendo de la naturaleza y la gravedad del accidente. Las reclamaciones pueden ser presentadas por los conductores, los pasajeros, los peatones, y otros afectados por el accidente, las demandas pueden incluir compensación por lesiones, daños a la propiedad, pérdida de ingresos, y otros gastos relacionados con el accidente (Bergalli, 2011)

El derecho de tránsito tiene por objeto regular la conducta de los conductores, y establecer las responsabilidades y obligaciones de las partes

involucradas en un accidente de tránsito. Por ejemplo, la mayoría de los países tienen leyes que establecen límites de velocidad, reglas de tráfico, y requisitos de seguridad para los vehículos de motor. Los conductores también tienen la responsabilidad de conducir con cuidado y atención, y de evitar comportamientos peligrosos como conducir bajo la influencia del alcohol o drogas.

En muchos casos, la negligencia o la conducta imprudente de un conductor es la causa principal de un accidente de tránsito. En tales casos, el conductor puede ser considerado responsable y puede ser objeto de acciones legales y sanciones penales. Sin embargo, también puede haber otros factores que contribuyan a un accidente, como defectos en el diseño de la carretera, problemas mecánicos en los vehículos, o errores de otros conductores. En cualquier caso, es importante que los afectados por un accidente de tránsito busquen asesoramiento legal y se aseguren de que sus derechos sean protegidos. Esto puede implicar la presentación de reclamaciones o demandas, o la negociación de acuerdos extrajudiciales para resolver disputas de manera efectiva y justa (Welzel, 1986)

Los accidentes de tránsito son una preocupación importante en el derecho de tránsito, y deben ser tratados con la seriedad y la atención que merecen. Las víctimas de un accidente tienen derechos legales y financieros que deben ser protegidos, y los conductores y otros involucrados en un accidente deben ser responsables de sus acciones y conductas. Al tomar medidas adecuadas para prevenir accidentes y proteger a las víctimas de los mismos, podemos trabajar juntos para crear carreteras más seguras y comunidades más responsables.

2.4.1. Incidencia de accidentes de tránsito en el Ecuador

El proceso de juzgamiento en delitos de tránsito en cuanto a la valoración de la prueba requiere una dinámica exhaustiva en el sistema probatorio, siendo trascendental la determinación de la causa basal desde una determinación técnico científica de los elementos circunstanciales y en general de los medios de prueba". (pág. 259).

En otro orden de ideas al respecto de la accidentología de tránsito según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) los accidentes de tránsito

cobran cada año las vidas de 1.3 millones de personas, ocasionados mayoritariamente por impericia, e influjo de sustancias psicoactivas (OMS, 2021). Correlativamente datos del Foro Penal Internacional un 47% de dichas causas quedan en la impunidad o inciden en vulneración de derechos hacia los procesados sobre todo en países con bajos ingresos en virtud de las limitaciones técnicas, tecnológicas y de capacitación hacia los peritos que elaboran los informes periciales puesto que en muchos de los casos la causa basal resulta imprecisa (Foro Penal Internacional , 2018).

Según datos de la Fiscalía General del Estado, del año 2019, en el Ecuador desde el año 2019 se han presentado 45,938 delitos de tránsito de los cuales un 75% de los mismos no logran superar las etapas de indagación e investigación previa, pese a que la tipología penal se encuentra circunscrita a los presupuestos legales establecidos en los artículos 371,376 y 377 del Código Orgánico Integral Penal, muchas de dichas causas quedan en la impunidad, siendo una constante el retardo en los informes de investigación así como también el reconocimiento del lugar de los hechos e incluso falta de prolijidad en los informes periciales relativos a la causa basal, de cuyos datos se identifica además una incurrancia en vulneración de derechos, tanto a las víctimas como hacia los procesados (Vázcones, 2021).

Lamentablemente en el Ecuador las cifras de muerte por accidentes de tránsito se incrementan a diario, de este modo la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe de seguridad vial, ubica nuestro país en el segundo lugar de los países de Sudamérica con el índice más elevado de muertes a causa de los accidentes de tránsito, información que se corrobora con datos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) (Fiscalía General del Estado, 2019).

Los accidentes de tránsito son un problema serio en el Ecuador, con un alto número de víctimas mortales y heridos cada año. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el año 2020 se registraron un total de 25.301 accidentes de tránsito, con un total de 1.317 víctimas mortales y 13.125 personas heridas. Es importante destacar que la mayoría de los accidentes de tránsito son causados por conductores que cometen infracciones

de tránsito como el exceso de velocidad, el consumo de alcohol o drogas al conducir, la falta de uso del cinturón de seguridad, el uso del celular mientras se conduce, entre otras (INEC, 2022). Además, la falta de mantenimiento adecuado de los vehículos también puede contribuir a la ocurrencia de accidentes, es preocupante que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de mortalidad en el país, especialmente en la población joven. Según el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, el grupo de edad entre 20 y 29 años es el más afectado por los accidentes de tránsito.

2.4.3. La muerte culposa en accidentes de tránsito

La muerte culposa se produce por una lesión sufrida como resultado de un comportamiento negligente no intencional, contexto en el cual el accionar culposo provoca la muerte de una víctima derivada de un acto lesivo sin existir voluntad y conciencia del resultado final. En este sentido el jurisconsulto (Zaffaroni, 2017). refiere que el delito culposo no se encarga de individualizar la conducta por la finalidad del acto típico, sino más bien, actúa en función de la forma en la que se obtiene la finalidad al violentar el deber de cuidado que el agente activo debería tener en su actuación lo que no significa que la conducta no tenga una finalidad prevista que tenga trascendencia penal.

El Código Orgánico Integral Penal sobre la muerte culposa establece que quien infrinja el deber objetivo de cuidado en razón de, exceso de velocidad, mala mecánica en el vehículo, llantas desgastadas, conducir un vehículo más allá de las horas permitidas, inobservancia de las leyes de tránsito; son los que ocasionan accidentes de tránsito de los que resultan víctimas de muerte. Personas que serán sancionadas con una pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Muerte causada por conductor en estado embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o preparados que la contengan

Resulta implícito mencionar que el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas alteran la conducta, así como la voluntad humana reduciendo el raciocinio de los conductores generando consecuencias jurídicas, sin embargo, si tomamos en cuenta el juicio de tipicidad

para que una acción penalmente relevante sea punible es necesaria la existencia de voluntad y conciencia al momento de cometer un ilícito. En el contexto antes mencionado al estar la conciencia interrumpida las consecuencias jurídicas de conducir en estado de ebriedad son totalmente distintas supeditadas a reglas concretas como el caso fortuito o si es premeditada dependiendo de estas dos variables se considerará la existencia de responsabilidad atenuada o agravante según sea el caso (Altamirano & Gaibor, 2018).

El COIP, al respecto de este delito determina que la persona que conduzca en estado de embriaguez o bajo efectos de droga y como consecuencia de los efectos que producen este tipo de sustancias se dé un accidente de tránsito y como resultado de este existan muertes el conductor será sancionado con 10 años de pena privativa de libertad y se le quitará su licencia de conducir manera definitiva (Código Orgánico Intergral Penal, 2019).

2.4.5 Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra

Otra de las categorías de los delitos culposos en materia de tránsito constituye la muerte por negligencia del contratista o ejecutor de obra ocasionada por negligencia en este contexto se configura el acto típico cuando los contratistas que ejecutan obras en la vía pública y no observan las medidas de seguridad provocando accidentes de tránsito.

A este tenor el artículo 378 del Código Orgánico Integral Penal infiere que el contratista o ejecutor de obra que infringe el deber objetivo de Cuidado tanto en la vía pública como en su construcción de cuya acción u omisión se genere un accidente de tránsito cuyo resultado final devenguen la muerte de una o más personas será sancionado con una pena privativa de libertad siendo solidariamente responsables civilmente la entidad pública o privada quién contrató el servicio, si el órgano del ramo en este caso las autoridades de tránsito observarán la existencia de alguna falta de previsión o riesgo en el proceso de construcción la obra será suspendida hasta que se subsane dichos riesgos (Código Orgánico Intergral Penal, 2015).

2.4.6 Lesiones Causadas por accidentes de tránsito

El Artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece las sanciones para los delitos de tránsito que causen lesiones a personas. En

estos casos, se aplicarán las sanciones del Artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso, y se reducirán diez puntos de la licencia del conductor infractor. Si la persona conducía bajo los efectos de drogas o alcohol, se aplicarán las sanciones máximas del Artículo 152 incrementadas en un tercio, y se suspenderá la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. Además, el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Es común que los accidentes de tránsito en Ecuador resulten en lesiones a las personas, lo que requiere que los responsables reparen el daño causado. En la práctica, esta reparación se lleva a cabo antes de la audiencia de juicio, y puede incluir compensaciones económicas para la víctima o el pago de los gastos médicos.

2.4.7 Daños Materiales

El Artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador se ocupa de los daños materiales ocasionados por accidentes de tráfico. Si el costo de reparación de los daños supera dos salarios básicos unificados del trabajador en general pero no excede seis, la persona responsable recibirá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general y una reducción de seis puntos en su licencia de conducir. Esta sanción no afecta a la responsabilidad civil con terceros derivada de la infracción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Si el costo de reparación de los daños es superior a seis salarios básicos unificados del trabajador en general, la multa será de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y se reducirán nueve puntos en su licencia de conducir. Si la persona responsable estaba bajo los efectos de drogas o alcohol, la sanción se incrementará en un tercio y se le impondrá una pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, el propietario del vehículo será solidariamente responsable por los daños civiles. En la mayoría de los casos, los accidentes de tráfico causan daños materiales que exceden los dos salarios básicos unificados del trabajador en general. Por lo tanto, el fiscal y el juez llevan a cabo un proceso

legal, pero a menudo se llega a un acuerdo debido al costo económico y temporal que implica el proceso. En ocasiones, el responsable del accidente puede negarse a asumir la responsabilidad de su imprudencia o falta de atención, como en el caso de no respetar una señal de pare (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

2.4. Hipótesis

¿La imprecisión de los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causa en accidente de tránsito, constantes en el Art. 337 del COIP, incide en los derechos de las víctimas y procesados?

2.6. Variables

2.6.1. Variable dependiente

Delito de muerte culposa causada en accidente de tránsito

2.6.2. Variable independiente

Los elementos constitutivos de la teoría del delito

CAPITULO III

METODOLOGÍA

La presente investigación está basada en un enfoque metodológico descriptivo de corte cualitativo, no experimental, en virtud de que no se han manipulado de manera deliberada las variables, la misma que se desarrolló en base a las consideraciones conceptuales, respecto las técnicas de interrogatorio para agentes de tránsito y la tutela efectiva del infractor

3.1 Tipo de investigación

Cualitativa. –A través de la investigación cualitativa se procede con la investigación de datos no numéricos; sino se hace uso de información documental por lo que en el desarrollo de la investigación se han recogido datos no estandarizados, puesto que con esta información se logró obtener un visión más general de los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito (Sampieri, 2007)

Exploratoria. - Se usa para investigar un problema que no está claramente definido para obtener un enfoque teórico, es así que, la investigación exploratoria nos permitió realizar un enfoque teórico fundamentado, para dar solución a interrogantes planteadas en la investigación, impulsando al desarrollo de un estudio más profundo, recopilando información de manera directa a través de encuestas y un análisis primario investigativo. (Vargas A. , 2017).

Descriptiva. - Es aquella que tiene por objeto la representación precisa del evento de estudio a partir de la cual se dan razones, este tipo de investigación se asocia con el diagnostico a partir del cual se hace una enumeración detallada de sus características este tipo de investigación trabaja con uno o más eventos de estudio estableciendo casualidad entre ellos, permitiéndonos dentro de esta investigación definir los problemas presentados (Vargas A. , 2017).

3.2 Métodos de la investigación

Análisis Documental. – La investigación documental es el proceso investigativo con el cual se analizan fuentes confiables tales como: revistas, tesis, libros, artículos científicos, entre otros para obtener información confiable de la investigación; es así que a través de la cual se realizó una investigación con bases teóricas de los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito, por lo que se realizó una revisión de libros, tesis, artículos científicos, bases de datos, casos análogos para obtener información de relevancia y calidad para el desarrollo de la investigación. (Morales, 2017).

Inductivo. - Este razonamiento reside en una forma de suposición que, a partir de una evidencia singular, sugiere la contingencia de un desenlace general, la misma que se ha realizado a través de investigaciones.

Deductivo. - Este método de la investigación es una destreza de razonamiento empleada para colegir conclusiones lógicas a partir de una serie de indicios o principios, es decir es un asunto de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular por lo que a través de esta investigación se ha logrado hacer un análisis del tema estudiado.

3.3 Temporalidad de la Investigación

Transversal. – Debido a que se analizó datos de las variables, las mismas que fueron recopiladas en un periodo de tiempo establecido en lo que respecta de los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito

3.4 Población y Muestra

Se considera como población objeto de estudio en función de los objetivos investigativos por lo que se realizó una encuesta a 10 abogados y se entrevistará

a 5 jueces con fin de indagar respecto a los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito.

3.6 Instrumentos de recolección de datos y procesamiento de la información

Entrevistas. – Dentro del tema de investigación se empleó la técnica de recolección de datos conocida como entrevista semiestructurada para llevar a cabo la investigación, enfocada en una muestra de 10 abogados, jueces y fiscales en libre ejercicio en la ciudad de Guaranda. Esta técnica permitió obtener una información exhaustiva acerca de la percepción de los expertos, gracias a la flexibilidad en la formulación de preguntas y la posibilidad de profundizar en los temas de interés.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En cuanto a la muestra se tomó en consideración a 10 profesionales del derecho con experiencia en materia penal del cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Para el procesamiento de recolección de datos de la investigación “Los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito” se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada para obtener información específica de abogados, jueces y fiscales en libre ejercicio en la ciudad de Guaranda. La entrevista es una técnica de recolección de datos que se basa en la comunicación directa entre el entrevistador y el entrevistado, con el objetivo de recabar información sobre un tema determinado.

Para el análisis de los datos obtenidos de las entrevistas, se aplicaron técnicas de análisis de contenido utilizando una tabla para identificar y clasificar los distintos temas y categorías relevantes que surgieron de las entrevistas. Esto permitió establecer relaciones entre los distintos temas y categorías para poder realizar un análisis más detallado y comprensivo de los hallazgos relevantes

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1. Entrevistas

Entrevista 1

Dr. Carlos Constante

Magister en Derecho Penal

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

Como abogado, considero que la teoría del delito es fundamental en el ámbito procesal penal en la legislación ecuatoriana, ya que permite establecer las bases para determinar si una conducta es o no punible, y en caso de serlo, establece las consecuencias jurídicas que deben aplicarse

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

En mi opinión, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible en materia de tránsito no difiere en lo esencial de las demás conductas punibles. Es decir, el análisis de los elementos constitutivos de la conducta punible en materia de tránsito debe hacerse siguiendo los mismos parámetros que en cualquier otra materia, sin embargo, al momento de realizar las pericias hay cuestiones técnicas que deben ser tomadas en consideración en materia de tránsito

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

En mi opinión, el principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene en muerte culposa es la falta de intención de causar el resultado. Es decir, que la muerte haya sido causada

por imprudencia, negligencia, inobservancia del deber objetivo de cuidado o por impericia, y no por un acto intencional.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Como abogado, considero que es fundamental recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor en un accidente de tránsito. El análisis de la conducta punible, su tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad, debe ser realizado de manera rigurosa para asegurar que la sanción que se imponga sea justa y acorde a las circunstancias del caso.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

Actualmente, en el Ecuador, las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa se encuentran reguladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Estas leyes establecen las bases para determinar la responsabilidad de los conductores en los accidentes de tránsito y las consecuencias jurídicas que deben aplicarse.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa?

Las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa pueden incluir multas, inhabilitación para conducir vehículos motorizados, y en algunos casos, penas privativas de libertad. La sanción que se imponga dependerá de las circunstancias del caso y de la gravedad de la conducta punible.

ENTREVISTA 2

Dr. Miguel Cornejo

Especialista en derecho Penal

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

Considero que la teoría del delito es de vital importancia a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana. La teoría del delito establece los elementos que deben existir para que una conducta sea considerada delito, lo que permite a los jueces y fiscales aplicar el derecho penal de manera justa y equitativa.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Sí, considero que, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor difiere en materia de tránsito. Las conductas que se consideran delictivas en materia de tránsito están reguladas por normas específicas y su interpretación y aplicación deben ser coherentes con la realidad del tráfico vehicular y sus particularidades, por lo que se deben tomar en cuenta elementos como la velocidad, el tipo de vehículo, las señalizaciones, entre otros aspectos propios de la circulación en vías públicas

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

Mi principal argumento para justificar a los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa es que, en estos casos, no hay intención de causar daño o de cometer un delito. En la muerte culposa, la conducta del agente no es deliberada, sino que se produce por una falta de cuidado, imprudencia o negligencia.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor de tránsito. En estos casos, las conductas deben ser evaluadas a la luz de los elementos de la teoría del delito para determinar si se cumple con los requisitos necesarios para considerar la conducta como delito.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

Actualmente, en el Ecuador, el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), normativa en la que el juzgador debe analizar los hechos y la conducta delictiva para imponer una pena equivalente al daño causado.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa pueden incluir penas privativas de libertad, multas, suspensión o revocatoria de la licencia de conducir, trabajos comunitarios, y/o la obligación de reparar el daño causado. La pena específica dependerá de las circunstancias del caso y de la gravedad de la conducta del agente.

ENTREVISTA 3

Magister Erick López

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

La teoría del delito es fundamental a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana, ya que es el conjunto de principios y reglas que establecen los elementos que deben concurrir para que un hecho sea considerado como delito y, por tanto, se apliquen las sanciones correspondientes. De esta manera, se garantiza la protección de los derechos de las víctimas y se establece una base sólida para el proceso penal.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Sí, considero que, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible en materia de tránsito difiere en algunos aspectos con respecto a otros tipos de delitos. Por ejemplo, en materia de tránsito, la acción típica puede estar vinculada con el incumplimiento de las normas de tránsito, la falta de cuidado al conducir o la imprudencia al tomar decisiones en la vía pública. Además, la atribución de responsabilidades también puede ser compleja debido a la multiplicidad de factores que pueden intervenir en un accidente de tránsito.

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

El principal argumento que justifica la responsabilidad de los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene en muerte culposa es el incumplimiento del deber objetivo de cuidado que se espera de todo conductor en la vía pública. El conductor tiene la responsabilidad de respetar las normas

de tránsito, de estar atento a las condiciones del entorno y de tomar decisiones adecuadas que minimicen los riesgos de accidentes de tránsito.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Sí, es importante recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor en materia de tránsito. La teoría del delito permite establecer si existe una conducta típica, antijurídica y culpable que merezca una sanción penal. Además, la aplicación de la teoría del delito garantiza que las sanciones sean proporcionales al grado de responsabilidad del infractor y al daño causado.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

Actualmente, en el Ecuador, el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el artículo 377 que establece las sanciones y la responsabilidad penal por muerte culposa en accidentes de tránsito, dependiendo del grado de culpabilidad del infractor y de las circunstancias del accidente.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa pueden incluir penas privativas de libertad, multas económicas, inhabilitación para conducir vehículos y la reparación integral del daño causado a las víctimas o sus familiares. Estas sanciones pueden variar dependiendo de la gravedad del hecho y del grado de culpabilidad del infractor.

ENTREVISTA 4

Abg. Gabriel Olaya

Perito especializado en materia de Tránsito

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

Desde la perspectiva de la seguridad vial, la teoría del delito es importante en la legislación de tránsito ya que permite definir las conductas que son consideradas como delitos y establecer las sanciones correspondientes para aquellos conductores que las cometan.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Sí, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible en materia de tránsito difiere de otras áreas del derecho penal. En el ámbito de tránsito, se toma en cuenta la conducta de los conductores en relación con las normas de tránsito y seguridad vial, así como las circunstancias específicas del hecho, como la velocidad, la visibilidad, las condiciones del vehículo y la vía, entre otros factores. Además, se debe tener en cuenta la responsabilidad que recae sobre los conductores en la prevención de accidentes y en la protección de la vida y la integridad física de los demás usuarios de la vía pública. Por lo tanto, la valoración de la conducta y la atribución de responsabilidad en materia de tránsito se realiza de acuerdo con criterios específicos y diferentes a los de otras áreas del derecho penal.

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

En el caso de un accidente de tránsito que resulte en muerte culposa, los intervinientes pueden argumentar que actuaron de acuerdo con las normas de tránsito y que el accidente se debió a factores externos fuera de su control,

como condiciones climáticas adversas, fallas mecánicas en el vehículo o la conducta imprudente de otros conductores.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Es importante recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor ya que permite determinar si se cumplen los criterios para que una conducta sea considerada un delito, como la existencia de una acción típica, antijurídica y punible.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

En el marco legal ecuatoriano, las sanciones por accidentes de tránsito que resulten en muerte culposa están reguladas por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La pena para este delito oscila entre uno y tres años de prisión y la suspensión de la licencia de conducir por un período de entre seis meses y dos años.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo de cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa incluyen la pena de prisión de uno a tres años y la suspensión de la licencia de conducir. Además, la persona responsable del accidente puede ser obligada a pagar una indemnización a la familia de la víctima para compensar por los daños y perjuicios causados.

ENTREVISTA 5

Diego Ballesteros

Abogado en Libre ejercicio

- 1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?**

La teoría del delito es fundamental en la legislación penal ecuatoriana, ya que se encarga de determinar los elementos que deben estar presentes para que una conducta sea considerada delictiva, así como establecer las distintas circunstancias que pueden afectar la responsabilidad penal del autor. Es una herramienta esencial en la investigación y juzgamiento de delitos, ya que permite analizar detalladamente los hechos para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del presunto autor.

- 2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?**

Sí, considero que, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor difiere en materia de tránsito debido a las particularidades de este ámbito. En el caso de los accidentes de tráfico, es necesario analizar elementos como el tipo de vehículo involucrado, el lugar y las condiciones del accidente, así como las normas de tráfico que debían cumplirse. Por lo tanto, es importante aplicar la teoría del delito de manera específica a cada caso para determinar si se cumplen los elementos constitutivos del delito.

- 3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?**

En un accidente de tránsito que resulte en muerte culposa, es importante considerar que la responsabilidad no necesariamente recae únicamente en el conductor del vehículo. Dependiendo de las circunstancias del caso,

pueden existir otros factores que hayan contribuido a la ocurrencia del accidente, como la falta de señalización adecuada, el mal estado de la vía, entre otros. Es importante analizar cada caso en particular para determinar la responsabilidad de los distintos intervinientes.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

La teoría del delito es esencial para analizar los elementos constitutivos de una conducta delictiva y determinar si se han cumplido o no. En el caso de los accidentes de tránsito, es importante analizar si el infractor ha actuado con negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia del deber objetivo de cuidado, ya que son elementos que pueden afectar su responsabilidad penal. Es importante tener en cuenta que cada caso es diferente y debe ser analizado de manera individual.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

Actualmente, el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. En ambos cuerpos normativos se establecen las sanciones correspondientes para las personas que, a causa de una infracción, causen la muerte de otra persona en un accidente de tránsito.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa pueden variar dependiendo de las circunstancias del caso. En general, las sanciones pueden incluir pena privativa de libertad, multas,

inhabilitación para conducir, entre otras. Es importante destacar que cada caso debe ser analizado de manera individual y en función de las circunstancias específicas del mismo.

ENTREVISTA 6

Luis López

Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

La teoría del delito es fundamental en el proceso penal ecuatoriano, ya que permite establecer los elementos que configuran una conducta delictiva y determinar si el acusado ha incurrido en ella. De esta manera, se garantiza que la justicia sea aplicada de manera justa y equitativa.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Sí, considero que, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor difiere en materia de tránsito debido a las particularidades y normativas específicas que rigen la conducción de vehículos en la vía pública. En este sentido, las conductas que puedan ser consideradas como típicas, antijurídicas y punibles en otros ámbitos pueden no serlo necesariamente en el contexto del tránsito, o pueden estar reguladas de manera diferente en las leyes de tránsito. Por lo tanto, es importante considerar la normativa específica de tránsito al analizar las conductas de los actores involucrados en un accidente de tránsito.

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

En un accidente de tránsito que resulta en muerte culposa, es importante determinar la responsabilidad de cada uno de los intervinientes. En este caso, el principal argumento para justificar la responsabilidad de un conductor es que, como operador de un vehículo, tiene la obligación de observar las

normas de tránsito y ejercer el deber objetivo de cuidado para evitar poner en riesgo la vida de otros usuarios de la vía.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Sí, es importante recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos de un delito de tránsito antes de sancionar a un infractor. La teoría del delito permite establecer los elementos que configuran una conducta delictiva, como la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la imputabilidad. Además, permite determinar si la conducta del acusado cumple con los requisitos necesarios para ser considerada un delito.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

El marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa en Ecuador está constituido por varias normas legales, entre ellas, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Penal y la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Estas normas establecen las penas para los delitos de tránsito, incluyendo los delitos que resultan en muerte culposa.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo de cuidado en un accidente de tránsito que resulta en muerte culposa pueden incluir penas de prisión, multas y la suspensión o revocación de la licencia de conducir. Las penas específicas varían dependiendo de la gravedad de la infracción y del resultado del accidente.

ENTREVISTA 7

Abg. Isabel Paredes

Abogado en Libre ejercicio

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

La teoría del delito es de gran importancia en el ámbito procesal penal en la legislación ecuatoriana ya que permite identificar los elementos constitutivos del delito, tales como la acción típica, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Esto es fundamental para determinar si una conducta debe ser sancionada penalmente y, de ser así, cuál es la sanción adecuada. Además, la teoría del delito también es importante para proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la justicia en los procesos penales.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor difiere en materia de tránsito debido a la complejidad que implica este tipo de situaciones. En un accidente de tránsito, por ejemplo, se deben considerar factores como la velocidad, el tipo de vehículo, las condiciones climáticas y las normas de tránsito que se hayan infringido, entre otros aspectos. Todo esto debe ser analizado para determinar si se cumple con los elementos del delito y, en consecuencia, si debe existir responsabilidad penal.

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

El principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa es el deber objetivo de cuidado que todos los conductores tienen al manejar un vehículo. Esto

significa que se deben tomar las medidas necesarias para evitar poner en peligro la vida de otras personas. En el caso de un accidente de tránsito que causa la muerte de alguien, se debe demostrar que el conductor no cumplió con su deber objetivo de cuidado y que su conducta fue la causa del resultado.

- 4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?**

Sí, es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor. La teoría del delito permite determinar si la conducta del infractor cumple con los elementos del delito, como la acción típica, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Además, la teoría del delito también es importante para proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la justicia en los procesos penales

- 5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?**

Actualmente, en Ecuador, las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa están reguladas por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En estos casos, el conductor responsable puede ser sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, además de la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad.

- 6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa**

Las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa incluyen pena privativa de libertad de 1 a 3 años, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y el pago de una reparación integral a las víctimas o a sus familiares en caso de fallecimiento. Además, el conductor puede enfrentar sanciones administrativas y civiles, dependiendo de las circunstancias del accidente.

ENTREVISTA 8

Mgt. Marcia Cruz

Juez de Tránsito

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

La teoría del delito es de vital importancia en el proceso penal en la legislación ecuatoriana, ya que permite determinar si la conducta de una persona constituye un delito y si se cumplen los elementos necesarios para su tipificación y sanción.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Sí, desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor en materia de tránsito puede diferir de otras áreas del derecho penal. Por ejemplo, la tipificación de ciertas conductas puede variar en función de la normativa de tránsito y seguridad vial, y las circunstancias específicas de cada caso pueden influir en la evaluación de la antijuridicidad y la atribuibilidad.

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

El principal argumento que justifica a los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa es que deben ser evaluados en función de su grado de responsabilidad y participación en el hecho, en base a las circunstancias concretas de cada caso.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante

recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Sí, es importante recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor en materia de tránsito. Las causas de los accidentes de tránsito suelen estar relacionadas con la violación de normativas específicas, y es necesario determinar si se cumplen los requisitos necesarios para establecer la responsabilidad penal.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

El marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa en el Ecuador está establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El artículo 146 establece la pena de prisión de uno a tres años para quien cause la muerte de otra persona por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia del deber objetivo de cuidado, sin que exista intención de causar la muerte.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa pueden incluir la pena de prisión de uno a tres años, además de la suspensión de la licencia de conducir y la obligación de reparar el daño causado. Sin embargo, las sanciones específicas pueden variar en función de las circunstancias del caso y la valoración que haga el juez en cada caso particular.

ENTREVISTA 9

Mgt. Patricio García

Juez en materia penal

- 1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?**

La teoría del delito es fundamental en el proceso penal ecuatoriano, ya que permite determinar si un acto o conducta se ajusta a los requisitos legales para ser considerado como delito, identificar la responsabilidad penal de los autores y participantes en el delito, y aplicar las sanciones correspondientes.

- 2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?**

En el ámbito del tránsito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor difiere en algunos aspectos de otros delitos, ya que se toma en cuenta la normativa de tránsito y los deberes objetivos de cuidado para prevenir accidentes.

- 3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?**

En un accidente de tránsito que resulta en muerte culposa, es importante analizar la conducta de cada uno de los intervinientes y determinar si hubo incumplimiento de los deberes objetivos de cuidado, negligencia o imprudencia por parte de alguno de ellos.

- 4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante**

recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Sí, es importante recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos previo a sancionar a un infractor, ya que esto permite establecer si la conducta cometida se ajusta a los requisitos legales para ser considerada delito, y si existe responsabilidad penal.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

Actualmente, en el Ecuador, el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa

Las sanciones por infringir el deber objetivo de cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa pueden incluir desde la realización de trabajos comunitarios y multas, hasta la privación de la libertad en casos graves. Todo dependerá de las circunstancias específicas del caso y del análisis de los elementos constitutivos del delito.

ENTREVISTA 10

Mgt. Manuel Castillo

Perito Acreditado por el Consejo de la judicatura

1. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la teoría del delito a nivel procesal penal en la legislación ecuatoriana?

Como perito, puedo decir que la teoría del delito es fundamental en el ámbito procesal penal en la legislación ecuatoriana, ya que permite establecer la responsabilidad penal de una persona por la comisión de un delito, mediante el análisis de los elementos constitutivos del mismo.

2. ¿Considera usted que desde el punto de vista de la teoría del delito la acción típica, antijurídica, punible y atribuible un actor difiere en materia de tránsito?

Desde el punto de vista de la teoría del delito, la acción típica, antijurídica, punible y atribuible de un actor en materia de tránsito puede diferir de otros delitos, debido a la naturaleza de los hechos y a la complejidad de los elementos que intervienen en los mismos, como son los vehículos, la vía, las señales de tránsito y la conducta de los conductores.

3. ¿Cuál en su principal argumento que justifica los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene de muerte culposa?

En cuanto al argumento que justifica a los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado deviene en muerte culposa, es importante considerar que cada caso es único y debe ser evaluado de manera individual, tomando en cuenta los elementos que intervienen en el accidente y la conducta de los implicados.

4. Las causas de los accidentes de tránsito, ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, por impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado. ¿En consecuencia cree usted que es importante recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos previo a sancionar puniblemente a un infractor?

Es fundamental recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos previos a sancionar puniblemente a un infractor de tránsito, ya que esta teoría establece los criterios necesarios para determinar la existencia de un delito y la culpabilidad de una persona en la comisión del mismo, lo que garantiza un proceso justo y equitativo.

5. ¿Cómo está constituido actualmente el marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa?

El marco legal que regula las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa en Ecuador se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece sanciones para los responsables de estos delitos, que van desde multas y trabajo comunitario, hasta penas privativas de libertad, dependiendo de la gravedad del hecho y la conducta del infractor.

6. ¿Cuáles son las sanciones por infringir el deber objetivo del cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa?

Las sanciones por infringir el deber objetivo de cuidado en los accidentes de tránsito por muerte culposa en Ecuador pueden incluir penas privativas de libertad de entre uno a tres años, así como también el pago de una indemnización a los familiares de la víctima. Además, el infractor puede perder la licencia de conducir y ser sancionado con multas y trabajo comunitario.

Análisis e interpretación de las entrevistas

Las causas de los accidentes de tránsito, que resultan en muerte culposa, generalmente se deben a transgresiones a las disposiciones y reglamentos de tránsito, así como a la impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia del

deber objetivo de cuidado por parte de los conductores. Estas acciones imprudentes o descuidadas pueden tener graves consecuencias, como la pérdida de vidas humanas. Por lo tanto, es de vital importancia recurrir a la teoría del delito para analizar sus elementos constitutivos antes de sancionar puniblemente a un infractor.

La teoría del delito proporciona un marco conceptual y normativo para determinar la responsabilidad penal en casos de muerte culposa en accidentes de tránsito. Permite evaluar si se cumplen los elementos esenciales del delito, como la conducta típica (acciones u omisiones que causan el resultado), la antijuridicidad (contrariedad a la ley) y la imputabilidad (capacidad de ser atribuido el resultado a una persona).

Además, la teoría del delito exige una adecuada valoración de la relación de causalidad entre la conducta del infractor y el resultado de muerte culposa. Esto implica analizar si la conducta negligente o imprudente del acusado fue la causa directa y determinante del resultado fatal.

En cuanto al marco legal actual que regula las sanciones por muerte culposa en accidentes de tránsito, varía según el país y su legislación específica. En el caso de Ecuador, se debe analizar la normativa vigente para determinar las sanciones correspondientes. Es importante tener en cuenta que las leyes pueden establecer penas proporcionales a la gravedad del delito y considerar circunstancias agravantes o atenuantes.

En síntesis, la teoría del delito desempeña un papel fundamental en el proceso penal de casos de muerte culposa causada en accidentes de tránsito. Permite evaluar la responsabilidad penal de los infractores, analizando los elementos constitutivos de delito y estableciendo sanciones acordes a la gravedad de la conducta. Es necesario recurrir a esta teoría para garantizar la justicia y la protección de los derechos de las víctimas, así como para promover la seguridad vial y prevenir futuros accidentes.

Tanto el Dr. Carlos Constante como el Dr. Miguel Cornejo coinciden en que la teoría del delito es fundamental en el ámbito procesal penal en la legislación ecuatoriana. Ambos entrevistados resaltan que la teoría del delito permite determinar la punibilidad de una conducta y establecer la

responsabilidad penal de una persona por la comisión de un delito. Además, ambos entrevistados consideran importante recurrir a la teoría del delito para analizar los elementos constitutivos antes de sancionar puniblemente a un infractor en un accidente de tránsito por muerte culposa.

Esto concuerda con lo mencionado por el autor (Campoverde, Orellana, & Sánchez, 2018) quien manifiesta "La teoría del delito es un marco conceptual esencial para analizar la responsabilidad penal en casos de muerte culposa en accidentes de tránsito. Permite examinar los elementos constitutivos del delito, como la conducta típica, antijurídica y punible, así como la relación de causalidad entre la conducta del infractor y el resultado fatal"(p.122)

Sin embargo, existen algunas diferencias en las opiniones de los entrevistados respecto a la acción típica, antijurídica, punible y atribuible en materia de tránsito. El Dr. Carlos Constante menciona que no difiere esencialmente de otras conductas punibles, mientras que el Dr. Miguel Cornejo señala que sí difiere debido a las particularidades del tráfico vehicular y las normas específicas. Ambos coinciden en que la falta de intención de causar daño justifica a los intervinientes en un accidente de tránsito cuyo resultado es muerte culposa.

El Magister Erick López también considera fundamental la teoría del delito en la legislación ecuatoriana, pero destaca que difiere en algunos aspectos en materia de tránsito debido a las características propias de los delitos de tránsito. Él argumenta que el incumplimiento del deber objetivo de cuidado justifica la responsabilidad de los intervinientes en un accidente de tránsito por muerte culposa.

En cuanto a las sanciones por accidentes de tránsito por muerte culposa, los entrevistados coinciden en que están reguladas en el Código Orgánico Integral Penal y mencionan que pueden incluir penas privativas de libertad, multas, suspensión o revocatoria de la licencia de conducir, trabajos comunitarios y reparación del daño. Sin embargo, las sanciones específicas pueden variar dependiendo de las circunstancias del caso y la valoración del juez.

En resumen, los entrevistados coinciden en la importancia de la teoría del delito en el ámbito procesal penal y en la necesidad de aplicarla adecuadamente en casos de accidentes de tránsito por muerte culposa. Aunque existen algunas diferencias en cuanto a la acción típica y la atribuibilidad en materia de tránsito, todos resaltan la importancia de analizar los elementos constitutivos y el incumplimiento del deber objetivo de cuidado para determinar la responsabilidad y aplicar sanciones proporcionales.

4.1.2. Sentencias Muerte Culposa Cantón Guaranda

Numero de proceso	02281-2019-00933
Acción	Muerte Culposa
Unidad	Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Antecedentes

A continuación, se presenta un resumen de los antecedentes del caso en orden cronológico:

1. Fecha: 03 de diciembre de 2019, a las 14:10 Lugar: Vía Guaranda-Ambato, sector de la curva del Key Incidente: Accidente de tránsito de tipo estrellamiento involucrando los vehículos de placas QAA-1437, TDS-0252 y TBG-3265. Consecuencias: Varios heridos y una persona fallecida. El vehículo de placas TBG-3265 era conducido por Leider Mauricio Miranda Gallego.
2. Declaración de Ángel Gualberto Llumitaxi Chariguaman (fs. 34): Relata que ese mismo día, a las 14:00, se estacionó a un lado derecho de la vía Ambato-Guaranda debido a la presencia de granizo y lluvia. Menciona que otro vehículo de color amarillo también estaba estacionado delante de él. Un automóvil que se dirigía de Ambato a Guaranda no se percató de la presencia de granizo y colisionó con la parte trasera de su vehículo, empujándolo contra el automóvil amarillo. Él salió del vehículo por la

ventana y ayudó a sus familiares, quienes fueron llevados al hospital en otro automóvil. Posteriormente, se entera del fallecimiento de su tía María Marcela Chariguaman Pasto.

3. Declaración de Leider Mauricio Miranda Gallego (fs. 35): Afirma que el 03 de diciembre de 2019, alrededor de las 14:00, viajaba de Ambato a Guayaquil. Menciona que llovía y que iba a baja velocidad. Al ingresar a una curva, vio dos vehículos y frenó, pero debido al granizo, el automóvil se deslizó y golpeó el bordillo. A pesar de sostenerse en el volante, chocó contra otro automóvil.
4. Noticia técnica del accidente de tránsito (fs. 36 a 43): Detalla que el accidente ocurrió el 03 de diciembre de 2019, aproximadamente a las 14:10, en la vía Ambato-Guaranda, cerca del km 67. Se clasifica como una pérdida de carril de circulación y estrellamiento. Como resultado, hubo una persona fallecida, tres heridos y daños materiales en los vehículos con las placas TBG-3265, TDS-0252 y QAA-1437. Según la noticia técnica, la causa probable del accidente fue la falta de atención a las condiciones del tránsito por parte del participante 1 (Leider Mauricio Miranda Gallego), quien perdió el carril de circulación, chocó contra un cuerpo de masa inelástica (borde de la cuneta) y luego colisionó con otros vehículos.
5. Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos (fs. 190 a 201): Indica que el participante 1 (Leider Mauricio Miranda Gallego) condujo sin prestar atención a las condiciones de tránsito, perdiendo el control del vehículo y chocando contra el borde de la cuneta y otros vehículos.

Sentencia

El suscrito Juez con todo lo actuado en la presente audiencia tiene el convencimiento de la culpabilidad del señor Leider Mauricio Miranda Gallego más allá de toda duda razonable lleva a tener la certeza de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona

acusada en esta audiencia, prueba valorada teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad sometimiento a cadena de custodia teniendo que el seños representante de fiscalía Dr. Gustavo Haro ha justificado el nexo de causalidad conforme las disposiciones contenidas en el Art. 454 del COIP en consideración a que se tratan de hechos reales introducidos en base de prueba testimonial y documental de lo expuesto con lo actuado en la presente audiencia es suficiente para determinar los delitos acusados por muerte lesiones y daños materiales por el accidente de tránsito como concurrencia ideal de infracciones. De lo actuado no se cuenta con elementos referentes a que este siniestro de tránsito hay sido consecuencia de un caso fortuito conforme así lo ha mencionado el procesado, teniendo que el señor Leider Mauricio Miranda Gallego hace caso omiso al deber objetivo de cuidado que le correspondía ya que al existir la presencia de lluvia y granizo no baja la velocidad del automotor en el que viajaba recorriendo alta velocidad conforme a las declaraciones de los testigos en esta audiencia. Lo establecido y analizado hace que esta Unidad Judicial Penal admita la tesis acusatoria presentada por fiscalía por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en audiencia consecuentemente desecha las exculpatorias sostenidas por el procesado correspondiendo imponer la pena correspondiente con el carácter de certeza más allá de toda duda razonable por lo que esta Unidad Judicial Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y PORT AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la responsabilidad del ciudadano Leider Mauricio Miranda Gallego cuyas características y más generales consta de autos de ser el autor directo de los delitos de transito tipificado en los Art. 377 inciso 1 en relación con los Art. 379 inciso 1 concordante con el Art. 152 y Art. 380 inciso 3 todas estas disposiciones del COIP en el grado de autor directo acorde a lo previsto en el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP imponiéndole la pena privativa de libertad de dos años sin embargo como el sentenciado Leider Mauricio Miranda Gallego ha justificado en su favor más de dos atenuantes constantes en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 45 del COIP en virtud que en esta audiencia se acreditado con testimonios, actas transaccionales modificándole la pena en definitiva imponiéndole la pena de ocho meses de privación de libertad que la deberá cumplir en el Centro de Privación de libertad de Guaranda; suspensión de su licencia de conducir por el lapso de ocho meses misma que se

hará efectiva una vez cumplida la pena privativa de libertad. La pena de multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta Unidad Judicial Penal en el Banco fomento. En atención a lo previsto en los Arts. 1, 77, 78, 628 del COIP en relación con el Art. 78 de la CRE a título de reparación integral el sentenciado señor Leider Mauricio Miranda Gallegos deberá cancelar a las víctimas los siguientes valores: Byron Marcelo Garcia Castillo la suma mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al señor Stalin Unaicho Chanaluisa la suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; al señor Angel Gualberto Llumitaxi Chariguaman el valor de seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a los señores Ramdy Gael Llumitaxi Gutiérrez, Nancy Carmen Gutiérrez Rochina, y Segundo Gabriel Rochina Manobanda la suma de seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a los señores Carlos Jesus Peña Tiño y a la señora Mirian Edith Tiño Chariguaman la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a Jose Rudencido Tiño Parra cónyuge de Maria Marcela Chariguaman Pasto la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En la presente audiencia las víctimas manifiestan que han sido reparados íntegramente tanto por el fallecimiento, lesiones y daños materiales ocasionados a causa de este accidente de tránsito, los Arts. 1, 77, 78, 628 del COIP y Art. 78 de la CRE priorizan la adopción de estos mecanismos para reparación integral y como se señaló en líneas precedentes las víctimas han sido reparadas en su totalidad; de tal manera que habiendo un pago a las víctimas por el fallecimiento lesiones y daños materiales resulta improcedente fijar un nuevo monto de reparación integral al hacerlo se vulneraría el derecho del sentenciado.- La resolución que corresponda dentro de los plazos previsto en la ley se hará saber a las partes en forma oportuna. El sentenciado señor Leider Mauricio Miranda Gallego a través de su abogado defensor solicita que en su favor se trate sobre la suspensión condicional de la pena por lo que esta Unidad Judicial Penal atendiendo la disposición contenida en el Art. 630 del COIP señala para el día martes 01 de julio del 2020 a las 14h30 a fin de tratar y discutir la suspensión condicional de la pena. Los intervinientes procesales con esta convocatoria quedan notificados sin perjuicio de hacerlo a través del sistema

judicial SATJE. Por un lapsus se rectifica la hora de audiencia de suspensión condicional de la pena fijando para el día lunes 29 de junio a las 14h30.

Valoración de la sentencia desde la teoría del delito

La sentencia expuesta revela el convencimiento del juez sobre la culpabilidad del señor Leider Mauricio Miranda Gallego en relación a los delitos de muerte, lesiones y daños materiales ocasionados en un accidente de tránsito. El juez basa su conclusión en la valoración de pruebas testimoniales y documentales presentadas por la fiscalía, las cuales respaldan la existencia de los hechos y circunstancias de la infracción, así como la responsabilidad del acusado.

Desde la perspectiva de la teoría del delito, se pueden identificar los elementos constitutivos analizados por el juez. Se considera la existencia de una conducta típica, representada por la infracción de las normas de tránsito y la falta de cuidado al conducir en condiciones climáticas adversas. Además, se aprecia la antijuridicidad de la conducta, es decir, su contrariedad a la ley. Asimismo, se establece la atribuibilidad, al responsabilizar al acusado por sus acciones y determinar que estas fueron la causa del accidente. Se valora también el nexo de causalidad entre la conducta del acusado y el resultado producido.

El juez destaca la omisión del acusado en cumplir con el deber objetivo de cuidado que le correspondía, al no reducir la velocidad de su vehículo a pesar de las condiciones climáticas adversas. Se descarta la argumentación del acusado que señalaba que el accidente fue un caso fortuito, al no encontrarse elementos que respalden dicha afirmación.

En cuanto a la pena impuesta, se determina una privación de libertad de ocho meses, teniendo en cuenta los atenuantes presentados por el acusado. Además, se dispone la suspensión de su licencia de conducir y el pago de indemnizaciones a las víctimas del accidente.

Reflexionando sobre la sentencia, se puede afirmar que el juez ha considerado los elementos constitutivos de la teoría del delito al evaluar la culpabilidad del acusado y determinar la pena correspondiente. No obstante, es importante reflexionar sobre la exhaustividad del análisis de todos los elementos

de la teoría del delito y la adecuada valoración de la existencia de duda razonable en favor del acusado. Esto resulta fundamental para garantizar la justicia y proteger los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Es esencial que los jueces tengan en cuenta todos los elementos constitutivos de la teoría del delito y realicen un análisis riguroso de las pruebas presentadas, considerando tanto los aspectos incriminatorios como los exculpatorios. Solo de esta manera se puede asegurar que las decisiones judiciales se basen en un examen completo de los hechos y circunstancias, evitando la posibilidad de condenar a una persona sin pruebas contundentes o ignorando la existencia de dudas razonables.

En resumen, si bien la sentencia muestra que se han tenido en cuenta los elementos constitutivos de la teoría del delito en el caso de muerte culposa causada en un accidente de tránsito, es fundamental promover una reflexión constante sobre la aplicación correcta de dichos elementos en cada caso, con el objetivo de garantizar la justicia y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

Numero de proceso	02281201601062G
Acción	Muerte Culposa
Unidad	Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Antecedentes

En la madrugada de 18 de diciembre del 2015, a eso de las 01h10 minutos, cuando se encontraban bajando el autor del delito se encontraba conduciendo su vehículo en la vía panamericana norte Guaranda calles Luis Arregui lugar donde se produce un accidente de tránsito donde se produce un atropellamiento que deja como resultado un muerto el mencionado señor , dentro del caso hay testigos del hecho presencial y el accidente es causado por el vehículo de placas PFL- 4773 marca Chevrolet cóndor color blanco el mismo que era conducido por el señor Luis Fernando Jiménez Núñez.

Los elementos con los que cuenta fiscalía son los siguientes:

1.- Parte policial suscrito por el señor agentes de policía Barragán Borja Carlos Iván y Rodríguez Coloma José Luis.

2.- Láminas fotográficas del accidente

3.- Parte del de del cadáver del señor Diego Taco Becerra, el cual se sustenta con el protocolo de autopsia realizada por el Magister Jorge Ortiz Rubio, en la que se refiere que la causa de la muerte se debe a accidente de tránsito, politrauma, trauma cráneo encefálico severo, fractura del hueso frontoparietal derecho, hematomas de cuero cabelludo en región frontal parietal derecha, hematoma cerebral derecho, fractura de costillas de hemitórax izquierdo que produce herida de lóbulo superior del pulmón izquierdo por esquirla ósea de costilla fracturada, hemotórax izquierdo masivo

4.- Se recepta la versión de Tahina Soledad Zapata, María Belén Ballesteros Jordán, Omar Paola Romero,

5.- Informe técnico mecánico del accidente con el avalúo de los daños de unos 1600 dólares

6.- Prueba de alcoholemia, positiva

7.- Dentro del vehículo se encuentra una sustancia verdosa cuyo análisis químico da positivo para marihuana.

Sentencia

Se dicta sentencia y declara la culpabilidad del señor Luis Fernando Jiménez Núñez, por haber incurrido en el delito de muerte culposa, de conformidad a lo establecido en el art. 377 inciso uno en relación al art. 374 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo, por lo que se le impone la pena de libertad de TRES AÑOS, una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. Se le impone la cantidad de dieciocho mil ochocientos cuarenta y un dólares con sesenta centavos (usd 18.860.41) como reparación integral a la víctima, cuyo monto se desglosa de la siguiente manera, así como el cálculo se lo realiza de la siguiente manera; el 30 % del salario básico unificado del trabajador en general que regía en ese

entonces que era de \$354.00 dólares que da el resultado de \$106.20 que es el 30% del salario básico unificado del trabajador en general que multiplicado por 12 meses que da la cantidad de \$1274.40, esta cantidad multiplicado por 14, que son los catorce años que le falta al niño Emilio Martin Taco Saltos para cumplir 18 años o su mayoría de edad, cálculo que se hace por disposición o en base a la disposición del art. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador en base al interés superior del niño y a la obligación del estado de dar cumplimiento y hacer valer sus derechos. este resultado da la cantidad de (usd \$17841.60) diecisiete mil ochocientos cuarenta y un dólares con sesenta centavos, más mil dólares por concepto de honorarios de la defensa, que da la cantidad que se manifestó anteriormente es de (usd \$18.841.60)

Valoración de la sentencia desde la teoría del delito

Desde la perspectiva de los elementos constitutivos de la teoría del delito, la sentencia dictada contra el señor Luis Fernando Jiménez Núñez por el delito de muerte culposa puede ser analizada de la siguiente manera:

1. Tipicidad: El tribunal consideró que el comportamiento del acusado se ajusta a lo establecido en el artículo 377 inciso uno en relación al artículo 374 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. Estos artículos describen el delito de muerte culposa, que consiste en causar la muerte de una persona por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos, siempre que no constituya otro delito más grave. En este caso, se determinó que la conducta del acusado cumplía con los elementos objetivos y subjetivos requeridos para la tipificación del delito.
2. Antijuridicidad: La conducta del acusado fue considerada antijurídica, es decir, contraria a la ley. El hecho de causar la muerte de otra persona debido a la falta de cuidado o negligencia constituye una acción ilícita, ya que se vulnera el derecho a la vida de la víctima.
3. Culpabilidad: El tribunal declaró la culpabilidad del acusado, lo que implica que se le atribuye la responsabilidad por cometer el delito de muerte culposa. Se determinó que el acusado actuó de manera negligente al no

observar las reglas de tránsito y causar el accidente que resultó en la muerte de la víctima.

4. Punibilidad: Como consecuencia de su culpabilidad, al señor Luis Fernando Jiménez Núñez se le impuso una pena de tres años de prisión. Además, se le impuso una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. La pena y la multa son las consecuencias jurídicas que corresponden al delito cometido.

En cuanto a la reparación integral a la víctima, se estableció un monto de dieciocho mil ochocientos cuarenta y un dólares con sesenta centavos (USD 18,860.41). Esta reparación tiene como finalidad compensar los daños y perjuicios sufridos por la víctima y su familia como resultado del delito.

Numero de proceso	02281202200323
Acción	Muerte Culposa
Unidad	Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Antecedentes:

El señor Marco Vinicio Monar García se encontraba un vehículo camioneta conjuntamente con sus familiares, estaba conduciendo el vehículo a unos sesenta kilómetros por hora en este sentido bajaron unos ganados corriendo y por esquivar se abrió un poco y no se percata que estaba al filo del camino de tierra gira el volante a la derecha la dirección no me responde lo que produce volcamiento el camino por donde conducía era camino de tercer orden producto del cual hace que pierda el radio de curvatura y en ese sentido se vaya al barranco produciendo los daños materiales y la pérdida de sus familiares entre ellos su abuela y su cónyuge.

Sentencia

El actor del delito se acoge a la pena natural y se le sanciona con pena no privativa de la libertad, contemplada en el artículo 60 numerales 1, 3, 4 del

Código Orgánico Integral Penal, siendo estas: Tratamiento psicológico, el señor Marco Vinicio Monar García deberá presentarse una vez al mes ante esta autoridad, durante el plazo de ocho meses. , se suspende la licencia de conducir del señor durante el plazo de seis meses, de tal particular se comunicará a la autoridad de tránsito, se le impone la multa de tres salarios básicos unificado del trabajador en general, multa que deberá ser pagada de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se ejecutorie, conforme así lo ordena el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, Se le impone la cantidad de \$12.000 dólares que deberá cancelar la persona sentencia Marco Vinicio Monar García a la ciudadana Gladys Inés Naranjo Chiluisa propietario del vehículo afectado de placas POY-0940, este monto se obtiene en relación a la pericia practicada y en virtud de que no ha existido pruebas varias que determinen el valor total de la afectación causada ni de daños emergentes o lucro cesantes.

Perspectiva de la teoría del delito y sus elementos constitutivos

- Tipo penal: La sentencia declara al ciudadano Marco Vinicio Monar García como autor directo del delito de muerte culposa ocasionada por accidente de tránsito, tipificado en el artículo 377 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Además, se le imputa el delito de daños materiales, tipificado en el artículo 380 inciso tercero del COIP.
- Conducta: La conducta atribuida al acusado Marco Vinicio Monar García consiste en ocasionar la muerte de una persona por negligencia en un accidente de tránsito, así como causar daños materiales.
- Tipicidad: Los delitos imputados están descritos y tipificados en los artículos 377 y 380 del COIP. La conducta de Marco Vinicio Monar García se ajusta a las descripciones legales de los delitos de muerte culposa y daños materiales.
- Antijuridicidad: Las conductas desplegadas por el acusado son contrarias a la ley, ya que infringió normas de tránsito y causó daños a terceros, lo que resulta antijurídico.
- Culpabilidad: La sentencia declaró la culpabilidad de mencionado ciudadano

- Imputabilidad: Es imputable, sin embargo no se le dicta una pena privativa de libertad por acogerse a la pena natural en razón de que producto del hecho ilícito se produjo la muerte de su cónyuge y su abuela.

4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de esta investigación lo constituyen tanto los profesionales del derecho que participaron en las entrevistas como la sociedad en general

4.3. Impacto de la investigación

La investigación sobre "Los elementos constitutivos de la teoría del delito en el tipo penal de muerte culposa causada en accidente de tránsito" tiene un impacto significativo en el ámbito jurídico y en la práctica forense en materia de tránsito. esta investigación permite una comprensión más clara y precisa de los elementos constitutivos de la teoría del delito en casos de muerte culposa causada en accidentes de tránsito. Esto es importante porque este tipo de casos pueden ser complicados y difíciles de determinar, especialmente cuando se trata de establecer la responsabilidad penal del conductor implicado en el accidente.

La investigación puede tener un impacto directo en la toma de decisiones judiciales y en la práctica forense en materia de tránsito. Por ejemplo, los resultados de la investigación pueden ser utilizados por los fiscales y los jueces para determinar la responsabilidad penal de un conductor en casos de muerte culposa causada en accidentes de tránsito.

Contribuye a mejorar la formación y capacitación de los profesionales del derecho y los peritos en materia de tránsito. Esto es importante porque estos profesionales necesitan tener un conocimiento claro y actualizado de la teoría del delito y de los elementos constitutivos para desempeñar adecuadamente sus funciones.

4.4. Transferencia de resultados

La teoría del delito es una parte fundamental del derecho penal, ya que establece los elementos necesarios para considerar un acto como delictivo y, por tanto, merecedor de sanción por parte del Estado. Es por ello que su estudio y

aplicación son esenciales para garantizar la correcta aplicación del derecho penal y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Desde una perspectiva jurídica, la teoría del delito se encarga de establecer los elementos que deben estar presentes para que una conducta sea considerada delictiva. Estos elementos suelen ser la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. La conducta se refiere a la acción u omisión que realiza una persona, la tipicidad se refiere a la adecuación de la conducta al tipo penal, la antijuricidad se refiere a la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico y la culpabilidad se refiere a la capacidad del autor de la conducta de comprender la ilicitud de su acción.

La teoría del delito es importante porque, al establecer estos elementos, permite a los jueces y tribunales determinar si una conducta merece o no una sanción penal. Además, la correcta aplicación de la teoría del delito permite garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la libertad, a la intimidad y a la igualdad ante la ley.

Desde una perspectiva doctrinaria, la teoría del delito se ha desarrollado a lo largo de la historia del derecho penal, y ha sido objeto de debate y reflexión por parte de distintos juristas y corrientes de pensamiento. La evolución de la teoría del delito ha permitido la incorporación de nuevos elementos, como la imputación objetiva, la responsabilidad penal de las empresas o la consideración de la pena como un medio de prevención general.

Los entrevistados consideran que la acción típica, antijurídica, punible y atribuible en materia de tránsito difiere de otras áreas del derecho penal, pues los peritajes técnicos que permitan determinar las causas de un accidente de tráfico y establecen la responsabilidad de los conductores implicados se enfoca en aspectos como la velocidad, la distancia de frenado, la señalización, la iluminación y otros factores técnicos que influyen en la seguridad vial.

En cuanto, la antijuricidad en materia de tránsito se relaciona con la vulneración de las normas y reglamentos de tráfico que regulan la seguridad vial y la protección de los usuarios de las vías públicas. Como perito, debo evaluar si la conducta del conductor implicado en el accidente ha sido antijurídica y ha infringido las normas y reglamentos de tráfico aplicables. La punibilidad en

materia de tránsito puede implicar sanciones administrativas y penales para los conductores que infringen las normas y reglamentos de tráfico. Como perito, debo proporcionar información técnica que permita a las autoridades competentes determinar la responsabilidad y la sanción adecuada para el conductor implicado en el accidente.

Finalmente, se determinará la responsabilidad del conductor implicado en el accidente, estableciendo si su conducta ha sido la causa directa o indirecta del accidente. Esto implica que debo evaluar si el conductor ha actuado con imprudencia, negligencia o de manera temeraria, y si su conducta ha sido la causa directa o indirecta del accidente, de este modo este ámbito presenta diferencias respecto a otras áreas del derecho penal, ya que se enfoca en aspectos técnicos y de seguridad vial, y requiere de una evaluación técnica para establecer la responsabilidad del conductor implicado en el accidente.

CONCLUSIONES

- A partir del análisis jurídico-crítico, se puede concluir que la aplicación del sistema procesal penal en casos de muerte culposa causada en accidente de tránsito presenta ciertas limitaciones y desafíos. Estos pueden incluir dificultades en la determinación de la culpa y la atribución de responsabilidad penal, la necesidad de pruebas técnicas y periciales sólidas para establecer la causalidad y la falta de uniformidad en la aplicación de las leyes y los criterios judiciales en diferentes jurisdicciones. Además, es posible identificar la importancia de considerar aspectos como la educación vial, la prevención de accidentes y la responsabilidad civil en paralelo al enfoque penal, para abordar de manera integral esta problemática.
- Tras determinar el enfoque dogmático de la teoría del delito aplicada en la imputación objetiva constante en el Código Orgánico Integral Penal, se puede concluir que este código adopta un enfoque objetivo y basado en la causalidad para atribuir responsabilidad penal. La imputación objetiva busca establecer una conexión adecuada entre la conducta del autor y el resultado producido, analizando si existe un riesgo no permitido creado por la acción del autor y si este riesgo se ha materializado en el resultado. Además, se valoran otros elementos como la capacidad de acción y la exigibilidad de evitar el resultado, lo que permite una evaluación más completa y justa de la responsabilidad penal.
- La identificación de la valoración normativa y doctrinaria de la teoría del delito por parte de los Jueces del Cantón Guaranda en casos de muerte

culposa causada en accidente de tránsito permite concluir que existe una diversidad de criterios y enfoques en la aplicación de la teoría del delito en esta jurisdicción específica. Algunos jueces pueden priorizar el análisis de la conducta imprudente y la relación de causalidad, mientras que otros pueden considerar aspectos contextuales, como las circunstancias del accidente y el grado de diligencia esperado en determinada situación. Esta variabilidad puede dar lugar a diferentes resoluciones judiciales y resalta la importancia de la formación jurídica y la coherencia en la aplicación de la teoría del delito.

RECOMENDACIONES

- Es recomendable promover una mayor capacitación y especialización de los operadores jurídicos, incluyendo jueces, fiscales y abogados, en la aplicación del sistema procesal penal en casos de muerte culposa. Esto ayudará a mejorar la comprensión de los elementos clave del delito y la adecuada valoración de las pruebas técnicas y periciales. Asimismo, es necesario fomentar la colaboración interdisciplinaria entre expertos en tránsito, medicina forense y otros campos relacionados, para contar con un análisis más completo y preciso de los accidentes de tránsito y sus consecuencias legales.
- Con el fin de mejorar la aplicación de la teoría del delito y la imputación objetiva, es recomendable fortalecer la formación jurídica de los jueces, fiscales y abogados en relación con los principios y fundamentos de la teoría del delito. Además, se deben fomentar debates y discusiones académicas sobre la aplicación de la imputación objetiva en casos concretos, para desarrollar un criterio más uniforme y consistente en la jurisprudencia. También es importante mantenerse actualizado con los avances teóricos y jurisprudenciales en el campo del derecho penal y la teoría del delito.
- Para promover la coherencia y consistencia en la aplicación de la teoría del delito, se recomienda establecer instancias de capacitación y discusión entre los jueces del Cantón Guaranda, con el objetivo de compartir criterios y enfoques, así como analizar y debatir casos relevantes. Esto contribuirá a una mayor uniformidad en las decisiones judiciales y a una mejor comprensión de los principios y fundamentos de la teoría del delito. Además, se debe fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias con otros tribunales y jurisdicciones para enriquecer la perspectiva y el enfoque en la aplicación de la teoría del delito en casos de muerte culposa causada en accidente de tránsito.

Bibliografía

- Aldrejon, M. (2019). *La conducta en la Teoría del Delito*. Biblioteca jurídica. Obtenido de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadela/Cap2.htm>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Lexis. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/Ecuador/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Becaria, C. (1972). *De los Delitos y Las Penas*. Francia : Planeta.
- Bergalli, R. (2011). Incongruencias y Perversiones de la Ejecución Penal. *Revista Crítica Penal Y Poder*, 8(1), 307-322.
- Bowen, J., & Cevallos, C. (2021). LA COMPRENSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL ACTUAL DE ECUADOR. *Revista Científica Derecho y Sociedad*, 6(11), 1-15. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2101/1/2021-MDER-036.pdf>
- Campoverde, L., Orellana, W., & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318
- Carnevali, R. (2018). DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. *revista Jurídica Praxis Legis*, 12(7), 112-125. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002
- Carrara, F. (1998). *La Teoría del Delito*. Bruquera .

- Carrasco, M., & Álvarez, F. (2018). Los sujetos pasivos de la acción en los delitos. *Revista electrónica de ciencias penales y criminología*, 1(12), 18-25. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-18.pdf>
- Carreón, H., & Sarwat, W. (2020). Interpretación del otro como criminal. Bases para la construcción de una criminología fenomenológica. *Ratio Juris*, 15(30), 174-185. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5857/585764837009/585764837009.pdf>
- Cruz, L. (2020). La imputación objetiva y la conducta de la víctima en los delitos imprudentes por accidente de tránsito en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporaneos*, 12(7), 24-45. Obtenido de <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2110/2165>
- Donna, H. (1999). *Teoría Penal*. Argentina : Edinum .
- Ferrajoli, L. (2017). *Derechos Fundamentales*. Italia: Mondo.
- Franz , Von listz. (2019). *Tratado de Derecho penal*. Francia: Edicioneslegales.
- González, L. (2021). El dolo eventual en los accidentes de tránsito: La perspectiva desde el derecho penal Paraguayo. *Revista jurídica facultad de derecho y ciencias sociales*, 3(1), 48-65. Obtenido de http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/view/119/63
- Granja, D., & Delgado, R. (2021). *La muerte culposa causada en accidente de tránsito, y el proceso para su juzgamiento*. Santo Domingo : Repositorio Uniandes.
- INEC. (11 de 05 de 2022). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos* . Obtenido de Estadística de Detenidos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>
- Kierszenbaum, M. (2019). EL bien jurídico en el derecho penal. *Revista Lecciones y Ensayos*, 8(12), 187-211. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

- López, Á. (2019). El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Obtenido de Downloads/985-Texto%20del%20artículo-965-1-10-20201217.pdf
- López, Y. (2020). *La teoría del delito*. Buenos aires : Repositorio Universidad Católica de Argentina .
- Márquez, R. (2001). *TRatado de Derecho Penal Parte General* . Madrid : Bruquera .
- Mendez, M. (2017). Elementos Constitutivos del delito de Homicidio . *Revista de Derecho*.
- Morales, N. (2017). Investigación Exploratoria, Tipos, Metodología y Ejemplos. *Medical Plus*, 14(5). Obtenido de Downloads/Investigación%20Exploratoria.pdf
- Sampieri, H. (2007). *Metodología de la Investigación*. Celaya: Celaya.
- Sanchís, L. (2019). FERRAJOLI Y EL NEOCONSTITUCIONALISMO. *Revista de Filosofía del Derecho Doxa*, 34(11), 229-244. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32773/1/Doxa_34_14.pdf
- Vargas, A. (2017). Metodologías de la Educación y su aplicación . *Scielo* .
- Vargas, P., Delgado, O., Flores, E., & Vargas, P. (2021). Análisis de la responsabilidad penal en infracciones de tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente. *Revista científica dominio de las ciencias*, 7(2), 87-104. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ptXWvy_omZIJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8231821.pdf&cd=1&hl=es&t=clnk&gl=ec
- Welzel, H. (1986). *Concepción Final del Delito* . Alemania: Pearson .
- Zaffaroni, R. (2017). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires : bruguera.

Guaranda, 28 de Junio del 2023

Ingeniero

Rodrigo del Pozo Durango

DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a de la maestrante **María Cecilia Barragán Gavilanes**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 020170182-8**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. **“LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TEORÍA DEL DELITO EN EL TIPO PENAL DE MUERTE CULPOSA CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO”**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio Urkund refleja un plagio del 6%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.
















Dr. Raúl Javier Arregui Reyes

TUTOR

Document Information

Analyzed document	Final Cecy.docx (D171458439)
Submitted	6/28/2023 4:17:00 PM
Submitted by	
Submitter email	cdelpozo@ueb.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	ndelgado.istb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	AB. DEYBY CASTILLO.docx Document AB. DEYBY CASTILLO.docx (D118023978)		2
SA	TESIS APROBADA.doc Document TESIS APROBADA.doc (D51748316)		2
W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8239/1/TUBAB034-2017.pdf Fetched: 6/22/2021 5:36:35 AM		2
W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14003 Fetched: 1/18/2023 7:40:01 PM		1
W	URL: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4908/1/Lubin%20Nicole%20Romero%20Ar%C3%A9... Fetched: 11/13/2022 3:17:47 AM		2
SA	16.02.2019 Tesis Nieves Córdova x.docx Document 16.02.2019 Tesis Nieves Córdova x.docx (D48766435)		1
W	URL: https://www.monografias.com/trabajos109/derecho-penal-paraguay-apuntes-parte-general/derecho-... Fetched: 5/22/2022 8:20:46 PM		1
W	URL: https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/6703/UPSE-MDR-2022-0001.pdf?seque... Fetched: 8/11/2022 1:18:01 AM		37
W	URL: https://derechoecuador.com/delitos-culposos-de-transito/ Fetched: 11/9/2021 9:04:10 PM		1
SA	14. Los delitos culposos_Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa.docx Document 14. Los delitos culposos_Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa.docx (D145459345)		2
SA	Estudio de caso FINAL Ponce y Rabada.docx Document Estudio de caso FINAL Ponce y Rabada.docx (D54736970)		1
W	URL: https://zonalegal.net/uploads/documento/DELITOS%20CULPOSOS%20DE%20TRANSITO.pdf Fetched: 5/15/2022 7:17:31 PM		3
SA	TESIS EMILLY MENDIETA MALDONADO 1 (2).docx Document TESIS EMILLY MENDIETA MALDONADO 1 (2).docx (D142769580)		2
SA	TESIS AB. DEYBY PATRICIO CASTILLO - PARA PASAR URKUND.docx Document TESIS AB. DEYBY PATRICIO CASTILLO - PARA PASAR URKUND.docx (D116138230)		1